Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0467**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico mbermudeziglesias@gmail.com, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c94212f6f6ad59698d582ef57faac1547858390778c49d2ef6afde063167c71**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2020-0722

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se **requiere** al **Banco Popular**, con el fin dé respuesta a la orden emitida por este Despacho mediante auto de fecha 4 de marzo del 2021 y comunicada mediante oficio No. 0039 del 15 de marzo del 2021.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f931887eb7655a5128236ecabc6674629ab8c99681978acb769e3f044941ff**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Radicación: **2020-00725**

Revisadas las presentes diligencias, se procede a ejercer control de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre las decisiones adoptadas en autos del 13 de enero de 2022, únicamente respeto al párrafo cuarto en el cual se tuvo en cuenta las fotografías de la valla aportadas por el actor y auto del 1 de julio de 2022, mediante el cual se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-345457.

Es importante destacar que, respecto a la primera decisión, se tuvo en cuenta la valla aportada por el demandante, pero dicha decisión no se ajusta a derecho debido a que no se indicó correctamente el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

Por lo tanto, se deja sin valor ni efecto el párrafo cuarto del auto del 13 de enero de 2022 y se requiere al demandante que elabore nuevamente la valla, atendiendo a las razones expuestas en este documento.

Una vez que se hayan aportado las fotografías de la valla en debida forma, se procederá a incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y se continuará con el trámite correspondiente.

Respecto a la decisión del 01 de julio de 2022, referente al secuestro del predio base del proceso, queda sin valor ni efecto, debido a que resulta improcedente según lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual prevé únicamente la inscripción de la demanda como medida cautelar en este tipo de asuntos.

Además, es importante considerar que con la inscripción de la demanda se busca que cualquier persona que pretenda adquirir el bien tenga conocimiento de la existencia del proceso y de que existen derechos en disputa sobre el mismo.

ÐMÃT®

Por otro lado, el secuestro del bien inmueble en un proceso de pertenencia podría afectar gravemente el derecho de propiedad del poseedor pacífico, ya que podría impedirle seguir utilizando y disfrutando del bien durante la duración del proceso judicial, lo cual podría ser un obstáculo para demostrar que ha poseído el bien de manera continua y pacífica, pues el secuestro no es más que una medida cautelar que ordena la suspensión del poder de disposición del bien mientras se resuelve el litigio en el proceso judicial correspondiente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **331f79aac4e78086b2b20f02401a3e432bc8d8e15943fbb6cd5901ccd0b85726**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2021-0056

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcaae26d2b27b31bba4ba75ce08f1be910467a47b900cb35c50f57bf80cca08**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0109**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **9:30 a.m., del día veintitrés (23) del mes de mayo de 2023,** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

ÐMÃT®

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

a) Solicitadas por la parte demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

Interrogatorio de parte

En la fecha y hora aquí programadas la demandada **Yolanda Garzón Bernal**, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

c) Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (…)"*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2563018e8a258d208fa9d0fc122de0eceefba8c89cd95360bdb1c00087ca92bb**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0423**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82b66ce13ace2a4ceb3977fac55e108fcb73b314b93d09d042d38e2875acf6c**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0514

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por la abogada Martha Aurora Galindo Caro, al poder a ella conferido por el extremo demandante.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7d88467576ea3e0c81e1b70945afa81c8871344b84a90f79555022378bb6f2**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio
Radicación:2021-0744

Teniendo en cuenta que ya venció el término de suspensión del proceso, concedido en audiencia llevada a cabo el 7 de septiembre del 2022, el despacho, resuelve:

Reanudar el presente asunto

En aras de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que indique en el término de ejecutoria de esta providencia, si el extremo pasivo ha cumplido con el acuerdo de pago establecido en el desarrollo de la audiencia en mención.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afdaebe7926bc232c1179e4e401d116c810dc23fbb3f80788518c0c3d9f4535**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal-Pertenencia
Radicación:2021-0772

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente asunto hubiesen comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c405b2d599c9e1b33bcf7b315d3e1819ce2619f1dddd2b282d3c0e7600cc0be**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2021-0845**

Como quiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Arnaldo Miguel Romero Candanoza** en contra de **Olga Stella Duran de Sanclemente** y **Oscar Alfonso Sanclemente Bejarano,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1.000.000**, por concepto de las costas debidamente aprobadas mediante auto calendado 17 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses civiles sobre la suma indicada en el numeral anterior a partir del día siguiente al su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 1617 y 2232 del Código Civil, liquidados a la tasa del 6 % efectivo anual.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, por estado en la forma dispuesta en el artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase que el abogado **Alejandro Forero Rincón**, actúa como apoderado del demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faa3be02dfe8098d9d625e2507338e1241ed370dea946a3ce586b1a272d455e**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0865**

Se hace constar que, para efectos legales correspondientes, se considera que las diligencias de notificación enviadas por el apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica proporcionada en la demanda, y que arrojaron resultado positivo de acuerdo con la documentación presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante en el correo electrónico de este Juzgado, se realizaron en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Consuelo Ricaurte de Salinas,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 09 de diciembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **8f6c691f87390c3de420117bb21f7a53c4c2db5f37618eab819ced4ce3bc9d6b**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0887**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado, por Secretaría corríjase el Despacho Comisorio N°01588 de 18 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la demandada es **Blanca Cecilia Cepeda Bohórquez** y no como quedo allí consignado.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **2ff889f9cf7a6f3d186c1717f35b160bf8b2f002e0eea8c235c3fb57a7e9dda1**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0887**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al del extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica blancabccb@gmail.com y que la misma corresponde al demandado, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, puesto que no se informó en el escrito introductor.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **e6bd610db63935eae3e22941185154b4f5fe4cb36c453b9c1070c19a0b413d2e**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0908

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal a través de curador ad-litem el 14 de diciembre del 2022, sin embargo, dentro del término conferido no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de esta mediante la formulación de excepciones, no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado**,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Pasm

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5107a9cccb5e024929fee68138979dd78b72b868803b5776a093dde9c9a56ff2**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0963**

La diligencia de notificación surtida por la parte actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que la parte ejecutante adujo realizar la notificación del ejecutado a voces del artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo concedió los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, situación que refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos, como se evidencia a continuación:

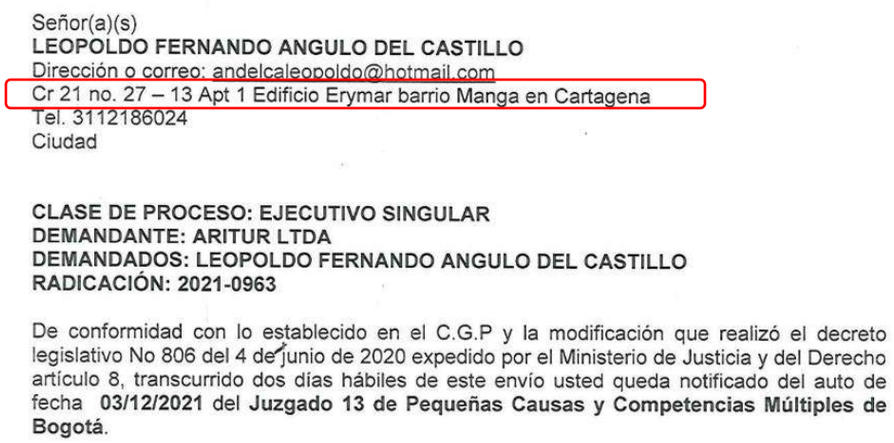

Señor(a)(s)
LEOPOLDO FERNANDO ANGULO DEL CASTILLO
Dirección o correo: andelcaleopoldo@hotmail.com
Cr 21 no. 27 – 13 Apt 1 Edificio Erymar barrio Manga en Cartagena
Tel. 3112186024
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARITUR LTDA
DEMANDADOS: LEOPOLDO FERNANDO ANGULO DEL CASTILLO
RADICACIÓN: 2021-0963

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **03/12/2021** del **Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**.

Al respecto debe indicarse al gestor judicial, que debe tener en cuenta que si bien los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se encuentran vigentes, no puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si realiza la notificación en el régimen presencial ésta debe citar la norma concordante es decir el artículo 291*ibidem,* y si la comunicación se remite por medios digitales, es decir régimen digital, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en la precitada Ley y contabilizando los términos del artículo 8° es decir: *"se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

ÐMÃT®

Por consiguiente, como quiera entonces que la parte interesada tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar ambas normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **700cbc9766587fea2724b4b5d06b764ad3283acb83fe660efb05942483f5e0c9**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0963**

A propósito de lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante, se requiere para que preste caución por la suma de $45´000.000 m/cte, en los términos del artículo 599, inciso 4° del Código General del Proceso[1].

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

[1] En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b92c8a179026a687a99d5541a88a3405a5743cdf983aedbe6c82ff96f261ae**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1011**

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin informó de la demandada, no será tenida en cuenta por este Despacho, por las siguientes consideraciones:

1. Tenga en cuenta el gestor judicial de la parte demandante, los datos de éste Estrado Judicial:

Despacho: Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Correo Institucional: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 19 – 65, piso 11 del Edificio Camacol:
Teléfono: (601) 283 86 66

1.1 Mas no, como mal se indicó en la citación enviada a la parte ejecutada, como se evidencia a continuación:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 12 NO 9 - 23, EDIFICIO VIRREY NORTE, PISO 2
(j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
TELÉFONO: (601) 3521914

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
18	07	2022

SEÑOR(A)	JULIO CESAR ALFONSO QUINTERO CC 94399117
DIRECCIÓN – ELECTRÓNICA	jucalf24@hotmail.com
CIUDAD	SANTIAGO DE CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001418903720210101100
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	23-06-2022
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO (S)	JULIO CESAR ALFONSO QUINTERO

1.2 De otra parte, la citación se surtió al correo electrónico jucalf24@hotmail.com, además en su encabezado se denota *"Diligencia de Notificación Personal - Articulo 291 C.G.P."*, así mismo dentro del cuerpo de la misma se otorgó el término de 10 días para contestar la demanda y el señor **Julio Cesar Alfonso Quintero**, no hace parte del presente proceso.

2. Ahora frente a la solicitud de emplazamiento de los ejecutados **Diego Luis Valencia Guevara y Jhon Alexander Pinzón Hernández,** este Despacho no accede a la petición invocada por la parte actora, como quiera que no se he evidencia la práctica de la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la dirección aportada en la subsanación de la demanda, como se aprecia en la imagen adjunta:

- **DIEGO LUIS VALENCIA GUEVARA** C.C. No 80.513.127: carrera 8 no. 64-62 casa 12, de la ciudad de Bogotá. Tel: 3212027966
  EMAIL diegovalenciag16@gmail.com

- **JHON ALEXANDER PINZÓN HERNÁNDEZ** C.C. No5.976.104: calle 86A NO. 111-67 de la ciudad de Bogotá. Tel: 3117468434
  EMAIL. japinzon@aerocivil.gov.co

2.1 Finalmente debe indicarse al gestor judicial, que debe tener en cuenta que si bien los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se encuentran vigentes, no puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si realiza la notificación en el régimen presencial ésta debe citar la norma concordante es decir el artículo 291*ibidem,* y si la comunicación se remite por medios digitales, es decir régimen digital, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en la precitada Ley y contabilizando los términos del artículo 8° es decir: *"se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

3. Por consiguiente, como quiera entonces que la parte interesada tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar ambas normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d1c92519a4d92049b94d0a5ff004e5366dc0f5e1eb22f7a820d5dd3f53d92**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2021-1028

Téngase en cuenta la revocatoria de poder otorgado a la profesional **Yuliana Camargo Gil** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 16 del expediente digital.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la abogada **Angelica María Villamizar Márquez,** como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f67ef18ad22264c3027a6e8c87b261ac24cc47ef3eb5c47c7d18b357d26044f**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1035**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico angela.bejarano@wlegalb.co a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por transacción** entre las partes**.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdd4d9a11add6b706552fc39a4cff4c05fbd202c2bae4f28a8a875344af4e2b**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-1058

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada **Maritel del Nogal S.A.** se notificó de manera personal a través de su representante legal el 9 de noviembre del 2022, sin embargo, dentro del término conferido no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de esta mediante la formulación de excepciones, no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la sociedad demandada**,** se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de febrero de 2022.

Pasm

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b44dcd53829f3b3d06c081ce54e747b6ee8a470c5382159859fc5afc6894c2d**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1255**

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente al demandado **Wilson Hernández Flórez,** según documental que reposa en el proceso.

Así las cosas, téngase por notificado al demandado**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado**,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a las ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

ÐMÃT®

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **626380004e5eca1f8da31d069ca5c6a62c56281c717f255c2415a671fd1f953a**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1255**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 080-6271** y **080-6072,** denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta**, para lo de su cargo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **4a1c683acb1adfb77bb4aea5b1d6d8a44543c095b31716ceca15e128c9641559**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1257**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Por Secretaría entréguense a favor de la parte demandante, los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Déjense en el expediente las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **ec3e3a8504c56488421b2f02d79cdf84c8edb461cd91dd946cd99271b6f353b2**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-1270

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1383545, denunciado como de propiedad del aquí demandado, se ordena su secuestro.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho comisorio con destino al alcalde local de la Zona respectivo y/o a los Juzgados 87, 88, 89, 90 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022**.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive, la de nombrar secuestre y fijar sus correspondientes honorarios.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d975778f835b4721aeecaea31ad8e9de2a8e3627df6040537b784034996ac41**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-1270

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el ejecutado hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f676a019798f30dfcff9c1a3b92d7f4f468d57d1d03a98fd38bcec9f186310**

Documento generado en 11/04/2023 05:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicación: **2021-1341**

Considerando que el plazo de suspensión del proceso, otorgado en la audiencia celebrada el 26 de octubre de 2022, ha expirado, el Despacho ordena lo siguiente:

1. Reanudar el presente asunto.

2. En aras de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que indique en el término de ejecutoria de esta providencia, si el extremo pasivo ha cumplido con el acuerdo de pago establecido en el desarrollo de la audiencia en mención.

3. Una vez que se tenga certeza sobre el cumplimiento del acuerdo, en firme, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

ÐMÃT®

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c776a306cc835b2eaf2208c4ce6a290a935ae1bcc2cb0c8b2e9b73c48405010b**
Documento generado en 11/04/2023 05:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1352

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1559335,** denunciado como propiedad del demandado **Carlos Humberto Huertas Fernández.**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54d5ff3d5b2e27cd3941f5fabd2491799c5576b2d354cd94e2670e5d57bd616**
Documento generado en 11/04/2023 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

SEÑOR
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E. S. D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001418901320220010000
DEMANDANTE : JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : RICARDO NUÑEZ CARO
ASUNTO :CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

EDUARDO TAPIAS SERNA, mayor, vecino, con residencia y domicilio en ésta Ciudad, obrando como Apoderado de confianza del demandado señor RICARDO NUÑEZ CARO, conforme al PODER legalmente conferido y que me permto adjuntar, comedidamente concurro ante su Despcho con el fin de dar CONTESTACION a la DEMANDA dentro del termino de traslado respectivo y de contera elevar las EXCPECIONES DE MERITO pertinentes y conducentes, para lo cual expongo:

I. PRETENSIONES

En cuanto a las PRETENSIONES manifiesto desde ahora que me opongo a todas y cada una de ellas por cunato van en contravia de la realidad de lo plasmado en el ACTA DE CONCILIACION No. MEBOG-1626-2021 def echa 08-03-2.021, por lo que es de advertir:

1. Debido a lo acontecido con la PANDEMIA del COVI-19 las partes elevaron CONCILIACION, acuerdo voluntariamente suscrito por las partes que se adjunta, en ese escrito se demuestra que las partes conciliaron un unico valor como pago de arrendamiento en mora, esto es, los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 2021, lo que en efecto mi mandante le dió cumplimiento como se prueba con la consignación bancaria respectiva.

2. Me opongo a las pretensiones respecto de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y Noviembre del año 2021, por cuanto fue el demandante quien NO QUISO RECIBIR EL INMUEBLE de manos de mi mandante a pesar de estar desocupado desde Abril del 2021, como consecuenica de los multiples conflictos que se suscitaron tal y como se videncia en el contenido del ACTA DE CONCILIACION, donde los laudidos meses no corresponden a la realidad probatoria como se demostrará.

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

3. Igualmente, me opongo a las prtensiones que reclama el actor de los cánones de arrendamiento que se pesuntametne se siguieron causando hasta la restitución del inmueble, por las razones de hecho y de derecho enunciadas en el numeral anterior y que se probaran en la respectiva etpa probatoria.

II. A LOS HECHOS HECHOS:

AL PRIMERO, Es parciamente cierto, en el sentido que el señor JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ celebró, en el año 2016 contrato de arrendamiento de un bien inmueble de su propiedad ubicado en CALLE 57 B SUR No. 84-F-11, BARRIO VILLA CLEMENCIA, todavez que este es el que le sigue a continuación del principal que se adjunta, con elque se demuestra que el demandado señor RICARDO NUÑEZ CARO llevaba una buena trayectoria de pago de anones de arrendamiento de forma responsible desde hace mas de doce años, pero por causa de la emergencia sanataria del cvi 19 LA SITAUCIÓN ECONOMICA PARA EL País y el mundo entero cambio, para nadie es un secreto tal situación, de ahí que se opto por celebrar ACTA DE CONCILIACION ala que mi representado le dió cabal cumplimiento.

AL SEGUNDO, no es cierto, por cuanto el monto del valor del canon de arrendamiento y el termino desde que se ocupo el inmueble era otro y esta plasmado en el contrato principal, el allegado a este proceso , pro caunto el demandante tiene conocimiento que la parte que represento llevaba ocupando el inmueble arrendado por más de doce años y no tuvo conmiseración y misericordia de dicho tiempo, ni le concedió a mi prohijado tiempo de gracia como lo determina la ley para ubicarse en otro inmueble.

AL TERCERO, en su parte inicial, no es un hecho, es un acto determiando por la ley, esto es, en el sentido del precio del IPC.

Ahora bien, es de advertir que el contrato que pretende hacer valer el demandate es de materia MERCATIL tal como el mismo lo ereconoce y alude en este hecho " El inmueble arrendado se destinará únicamente para el funcionamiento de reuniones de una iglesia cristiana del arrendatario y no podrá ser cedido o sub-arrendado ni en todo ni en parte". Situación que riñe con la realidad a los presupuestos y demás del CONRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es una estimación legal que establece el legislador en materia civil por el incumplimiento de las obligaciones.

AL HECHO QUINTO: No es cierto qu el demandado haya incumplidó con las obligaciones de los CONTRATOS PRINCIPAL Y DE PRORROGA, respecto de pagar los cánones de arrendamiento , ni en la mora en el pago e los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 y menos aún se haya negado a restituirlo; por el contrario, tanto así, qeu duro en el inmueble más de 10 años y cuadno se presentó la EMERGENCIA DE SALUD Y ECONOMIA GLOBAL es que cambia la situación para toda la raza humana, tal como es de conocimiento dichas CUARENTENAS y ENCIERROS somiciliarios, situación que afecto a las sociedad de cada Nación. De ahí que se acordó en diligenia de CONCILIACION el monto real de loa deudado y que a la fecha ya se le ancelo al demandante y se le restituyo el inmueble.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho. Es una manifestación prevista en el respetivo Estatuto.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, como lo pretende hacer valer el demandante, y como lo demuestra el contenido del ACTA DE CONCILIACION las partes tenian conflictos y entre ellos en que el actor recibiera el inmueble de buena fe como se lo manifesto muchas veces mi representado frente a testigos y la Policia Nacional.

II. PRUEBAS QUE SOPORTAN

LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Documentales:

- Contrato de arrendamiento que data del 10 de Julio de 2.006 suscrito por las partes en conflicto
- Comprobantes de pago de las consignaciones relacionada en los hechos de la contestación de la demanda
- Comprobantes de pago de las facturas de los servicios domiciliarios totalmente al día
- Resolución de Aprobación de la IGLESIA METODISTA MISIONERA DE COLOMBIA
- Las demás allegadas por el demandado que demuestran que hubo acta de mediación y contrato de prorroga

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho se sirva señalar fecha y hora para la PRACTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE que le formulare personalmente al aquí demandante y al demandado sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda.

III. DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

A. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Como quiera que mi mandante cumplió con el pago de los cánones de arrendamiento y el pago de todos los servicios domiciliarios, tal como se demuestra con los comprobantes allegados con la contestación de la demanda y que se conciliaron acorde con lo expuesto en el ACTA DE MEDIACION arrimada por el mismo demandante, no le asiste razón alguna que justifique cobrar dineros por medio de esta acción, los cuales ya le fueron cancelados en su totalidad, tal como se demostrara en el acervo probatorio e interrogatorio de las partes.

Por tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

B. TEMERIDAD Y MALA FE:

No le asiste razón alguna al demandante al instaurar la presente acción, por cuanto ha sido el demandante quien no había recibido del demandado o terceros autorizados las llaves, ni el establecimiento de comercio, como consecuencia de las agresiones verbales a las que había sometido a mi prohijado, pues el demandante funge ser Policía retirado y bajo esas amenazas es quien ha ejercido presión aún con sus compañeros de la Fuerza Pública bajo pánico y agresión verbal sobre mi mandante, pues le han agredido en múltiples oportunidades a tal punto que no ha podido arrimarse al Inmueble a arreglarlo, pintarlo y entregarlo. Tal y como

se demostrara en el respectivo debatir probatorio.

Estriba la Mala fe, su Señoría, inclusive en la forma como creo el contrato principal y su respectiva prorroga, ocultando la realidad de la modalidad del contrato, esto es, que no se trata de un contrato de vivienda sino de funcionamiento de un establecimiento de comercio dedicado por más de 15 años al funcionamiento al público de la IGLESIA METODISTA MISIONERA DE COLOMBIA, circunstancia que desde ahora ruego se sirva oficiar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA a fin de que se allegue la respectiva constancia y certificación de la dirección del inmueble donde ésta funcionaba. Y por la otra, que mi mandante como se demuestra con la prueba documental arrimada ha cumplido con las obligaciones contraídas con el demandante por más de diez (10) años, pese a la PANDEMIA Y CUARENTENA DEL COVID -19 de los años que se pretenden aquí reclamar .

Por tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

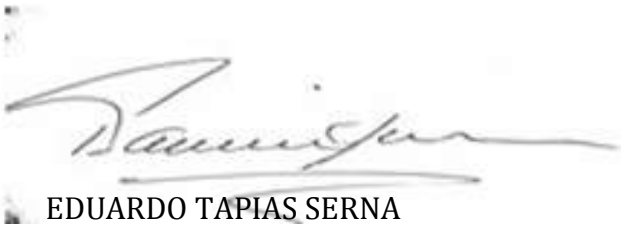

EDUARDO TAPIAS SERNA
C.C. No. 19.100.244
T.P. No. 23908 del C.S. de la Jra.

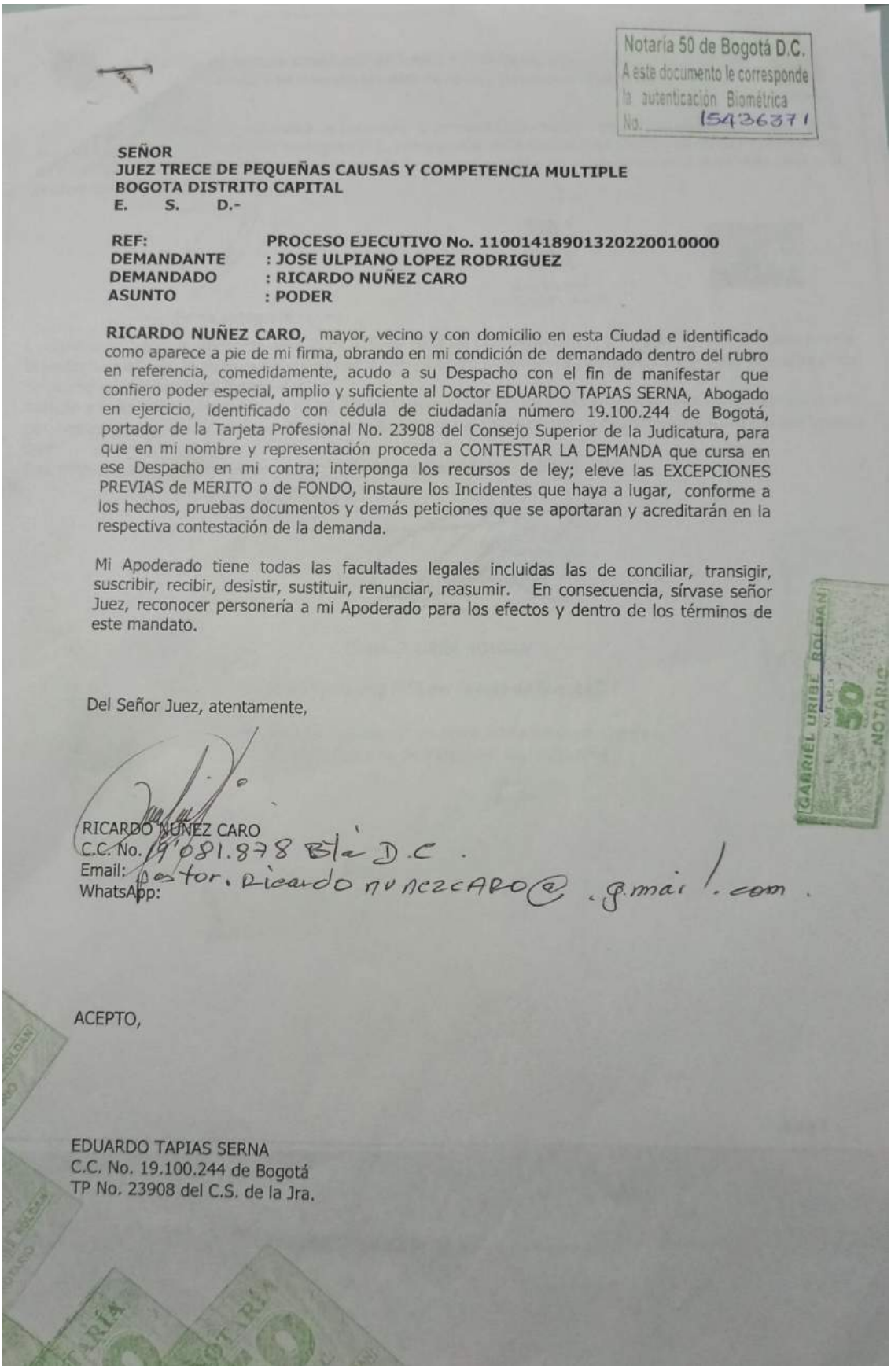

Notaría 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 15436371

SEÑOR
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E. S. D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001418901320220010000
DEMANDANTE : JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : RICARDO NUÑEZ CARO
ASUNTO : PODER

RICARDO NUÑEZ CARO, mayor, vecino y con domicilio en esta Ciudad e identificado como aparece a pie de mi firma, obrando en mi condición de demandado dentro del rubro en referencia, comedidamente, acudo a su Despacho con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDUARDO TAPIAS SERNA, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.100.244 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 23908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda a CONTESTAR LA DEMANDA que cursa en ese Despacho en mi contra; interponga los recursos de ley; eleve las EXCEPCIONES PREVIAS de MERITO o de FONDO, instaure los Incidentes que haya a lugar, conforme a los hechos, pruebas documentos y demás peticiones que se aportaran y acreditarán en la respectiva contestación de la demanda.

Mi Apoderado tiene todas las facultades legales incluidas las de conciliar, transigir, suscribir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir. En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIA 50

RICARDO NUÑEZ CARO
C.C. No. 19.081.878 Bta D.C.
Email: doctor.ricardonunezcaro@gmail.com
WhatsApp:

ACEPTO,

EDUARDO TAPIAS SERNA
C.C. No. 19.100.244 de Bogotá
TP No. 23908 del C.S. de la Jra.

DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15436442

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RICARDO NUÑEZ CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19081878 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3vzqx50e3rmk
01/02/2023 - 16:30:38

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx50e3rmk

Acta 1

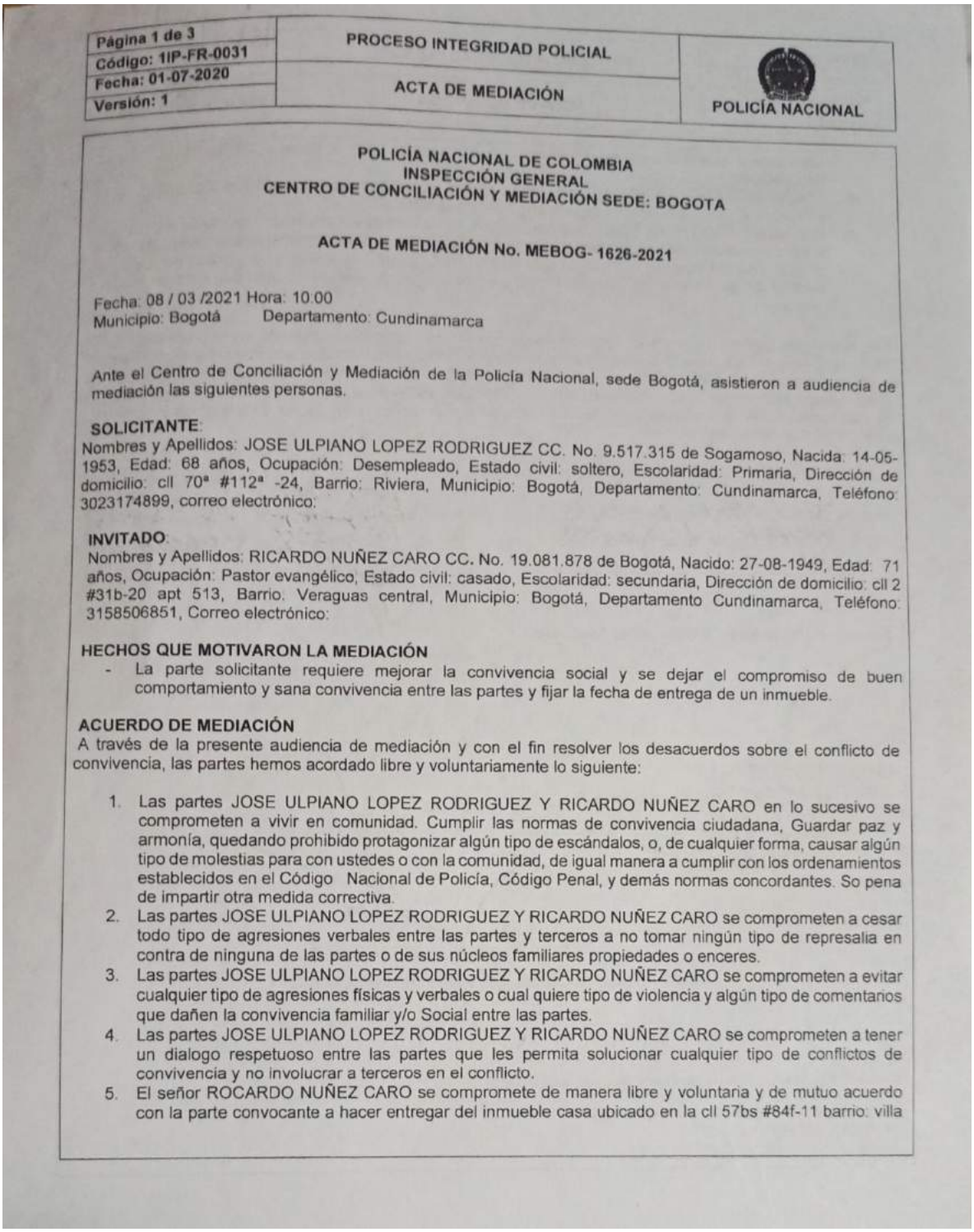

Página 1 de 3 Código: 1IP-FR-0031 Fecha: 01-07-2020 Versión: 1	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL ACTA DE MEDIACIÓN	POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE: BOGOTA

ACTA DE MEDIACIÓN No. MEBOG- 1626-2021

Fecha: 08 / 03 /2021 Hora: 10:00
Municipio: Bogotá Departamento: Cundinamarca

Ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Bogotá, asistieron a audiencia de mediación las siguientes personas.

SOLICITANTE:
Nombres y Apellidos: JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ CC. No. 9.517.315 de Sogamoso, Nacida: 14-05-1953, Edad: 68 años, Ocupación: Desempleado, Estado civil: soltero, Escolaridad: Primaria, Dirección de domicilio: cll 70ª #112ª -24, Barrio: Riviera, Municipio: Bogotá, Departamento: Cundinamarca, Teléfono: 3023174899, correo electrónico:

INVITADO:
Nombres y Apellidos: RICARDO NUÑEZ CARO CC. No. 19.081.878 de Bogotá, Nacido: 27-08-1949, Edad: 71 años, Ocupación: Pastor evangélico, Estado civil: casado, Escolaridad: secundaria, Dirección de domicilio: cll 2 #31b-20 apt 513, Barrio. Veraguas central, Municipio: Bogotá, Departamento Cundinamarca, Teléfono: 3158506851, Correo electrónico:

HECHOS QUE MOTIVARON LA MEDIACIÓN

- La parte solicitante requiere mejorar la convivencia social y se dejar el compromiso de buen comportamiento y sana convivencia entre las partes y fijar la fecha de entrega de un inmueble.

ACUERDO DE MEDIACIÓN
A través de la presente audiencia de mediación y con el fin resolver los desacuerdos sobre el conflicto de convivencia, las partes hemos acordado libre y voluntariamente lo siguiente:

1. Las partes JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ Y RICARDO NUÑEZ CARO en lo sucesivo se comprometen a vivir en comunidad. Cumplir las normas de convivencia ciudadana, Guardar paz y armonía, quedando prohibido protagonizar algún tipo de escándalos, o, de cualquier forma, causar algún tipo de molestias para con ustedes o con la comunidad, de igual manera a cumplir con los ordenamientos establecidos en el Código Nacional de Policía, Código Penal, y demás normas concordantes. So pena de impartir otra medida correctiva.
2. Las partes JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ Y RICARDO NUÑEZ CARO se comprometen a cesar todo tipo de agresiones verbales entre las partes y terceros a no tomar ningún tipo de represalia en contra de ninguna de las partes o de sus núcleos familiares propiedades o enceres.
3. Las partes JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ Y RICARDO NUÑEZ CARO se comprometen a evitar cualquier tipo de agresiones físicas y verbales o cual quiere tipo de violencia y algún tipo de comentarios que dañen la convivencia familiar y/o Social entre las partes.
4. Las partes JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ Y RICARDO NUÑEZ CARO se comprometen a tener un dialogo respetuoso entre las partes que les permita solucionar cualquier tipo de conflictos de convivencia y no involucrar a terceros en el conflicto.
5. El señor ROCARDO NUÑEZ CARO se compromete de manera libre y voluntaria y de mutuo acuerdo con la parte convocante a hacer entregar del inmueble casa ubicado en la cll 57bs #84f-11 barrio: villa

Página 2 de 3	**PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL**	**POLICÍA NACIONAL**
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	**ACTA DE MEDIACIÓN**	
Versión: 1		

clemencia a localidad de Bosa el próximo 30 de abril del 2021 al señor JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ.

6. El señor RICARDO NUÑEZ CARO se compromete a cancelar los servicios públicos y dejarlos a paz y salvo todo el servicio a la fecha de la entrega del inmueble 30-04-2021.
7. El señor RICARDO NUÑEZ CARO se compromete de manera libre y voluntaria y de mutuo acuerdo con la parte convocante se compromete a cancelar tres cánones de arrendamiento atrasados el próximo 15 de abril del 2021 al señor JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ el cual será consignado en cuenta de ahorros del banco popular 210068047182 y el excedente para el 30 de abril del 2021 de manera personal.

Finalmente, las partes asumimos el compromiso de cumplir los acuerdos alcanzados en la presente acta de mediación, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, ante autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2021

Nombre: José Ulpiano Lopez R.
CC. No. 91517.345 de de Sogamoso
Firma

Nombre: Ricardo Núñez Caro
CC. No. 19'081.878 de BOGOTA DC
Firma

Funcionario Mediador en Resolución de Conflictos:

Nombre: SI JAIRO CASTILLO
C. C. 042587 No. de Placa Policial
Firma

Capitán: JONATHAN ANDRES ORTIZ QUIROGA
Director Centro de Conciliación y Mediación sede BOGOTA

Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Bogotá
Calle 19 Sur 20 – 84 Barrio Restrepo, Bogotá
Teléfonos 5159000 ext. 23001
Insge.cecop-citaciones@policia.gov.co

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECIERON QUIENES SE IDENTIFICARON COMO
CLARARON QUE RECONOCEN EL CONTENIDO
ESTE DOCUMENTO SUS FIRMAS Y HUELLAS
MO SUYAS.
10 JUL 2006
Huella 1er compareciente
er COMPARECIENTE
2do COMPARECIENTE
Huella 2 do compareciente
RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIO 53 (E.)
suario ha demandado del Notario de conformidad con el art. 7 ord. D de
Resolucion 4470 del año 2.003 autenticidad de firma y huella con el
spectivo cobro por cada una.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (E.) CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante el Notario Cincuenta y Tres (E.) Del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció
con C.C.
y declaro que la firma y la huella dactilar que aparecen en el
presente documento son suyas y que es fiel el contenido
del mismo, ART. 6E DEC. 960/70
Bogotá D.C.
10 JUL 2006
FIRMA
Huella Indice Derecho
el año 2.003 autenticidad de firma y huella con el
da una. NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACIONES

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

T784778:2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE

Conste por el presente documento que entre nosotros a saber: **RICARDO NUÑEZ CARO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.081.878 de Bogotá, obrando en nombre propio, quien en adelante se llamara **ARRENDADOR** por una parte y por otra parte **JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.517.315 expedida en Sogamoso (Boy), quien se denominara **EL ARRENDTARIO**, hemos celebrado el presente contrato de Arrendamiento de una casa ubicada en la Calle 57 B Sur No. 84 F - 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas ---- **PRIMERA.- EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS** Alcantarillado, Acueducto, Aseo, Energía Eléctrica, Gas Natural y Teléfono 442 74 76. Cuyos pagos serán efectuados en un 100% del valor total de cada factura por el arrendatario. El arrendatario no podrá hacer instalar una nueva línea telefónica al inmueble sin previa autorización por escrita del ARRENDADOR **SEGUNDA.- VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y PRORROGA**: El precio del arrendamiento será la suma de Quinientos Mil Pesos M/Cte ($500.000) pagaderos mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual. En caso de que llegare a prorrogarse este contrato se aumentará el precio del arrendamiento, de acuerdo a lo establecido por la ley, dichos aumentos empezarán a regir desde el segundo año, contado a partir de la fecha en que entre a regir el presente contrato **TERCERA.- DURACION** El tiempo de duración del presente contrato será de DOCE (12), meses a partir del día Diez (10) de Julio de Dos Mil Seis (2006), el cual solo podrá prorrogarse por mutuo consentimiento de las partes y por escrito, se hará un nuevo contrato. En caso de que este contrato sea prorrogado lo será conforme a lo previsto en el Art. 2.014 del Código Civil, subsistiendo durante las prorrogas las garantías y estipulaciones de este. **CUARTA.- SITIO Y PLAZO PARA EL PAGO**. El precio del arrendamiento se pagará AL ARRENDADOR en Bogotá D.C., en efectivo en la misma dirección de Bogotá. Por MENSUALIDADES ANTICIPADAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS CALENDARIO DE CADA MES, SI FUERE FESTIVO EL PAGO SE HARA EL DIA HABIL POSTERIOR, no solamente durante el plazo otorgado, sino hasta el momento en que EL ARRENDATARIO haga entrega o restitución del inmueble a la **ARRENDADOR** a satisfacción, o en caso de juicio de lanzamiento hasta que el juez competente o el comisionado lleve a cabo la diligencia de entrega, lo anterior sin perjuicio del cumplimiento por parte del inquilino del termino de duración del contrato inicialmente pactado y de sus prórrogas - **Parágrafo I requisitos para que se entienda restituido el inmueble**. es entendido que la restitución del inmueble al arrendador no se ha llevado a cabo, hasta que se haya reunido los siguientes requisitos por el arrendatario: El inmueble se encuentre comoletamente desocupado. 2. Se firme el inventario de restitución del inmueble, por EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR, 3. Se entregue el Paz y Salvo expedido por las diferentes empresas de servicios Públicos y a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento y el paz y salvo expedido por la administración del conjunto - 4. Se haga entrega de las llaves al ARRENDADOR, MIENTRAS TANTO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO SE SEGUIRAN CAUSANDO. **Parágrafo II: Arrendamientos se siguen causando**, en caso de que sea necesario hacer reparaciones en el inmueble, por daños que deban pagar los Inquilinos, el valor del arrendamiento se deberá, hasta que se realicen y terminen éstas. **Parágrafo III** el arrendatario se compromete a entregar la casa pintada y arreglada para vivienda familiar. **QUINTA.- DESTINACIÓN Y PROHIBICIÓN DE CAMBIO, SUBARRIENDO O CÉSION**: El inmueble solamente podrá ser destinado para **VIVIENDA** ya que el inmueble es casa de habitación, y no se podrá subarrendar, ni total ni parcialmente y no podrá el ARRENDATARIO hacer cesión de este contrato en todo o en parte. **SEXTA.- CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION DEL CONTRATO**.- Será causal para que EL ARRENDADOR dé por terminado este contrato además de todas y cada una de las establecidas en la ley, tales como no pago puntual del arrendamiento, subarriendo total o parcial, cesión del contrato, necesidad de ocupar el inmueble por parte del propietario, realización de mejoras sin permiso expreso del propietario, etc.,Venta por parte del propietario, el hecho de que se perjudique el crédito moral o material del inmueble, se perturbe la tranquilidad de los vecinos o se guarden sustancias

judiciales a la higiene y la seguridad **SEPTIMA.- BUEN ESTADO DEL INMUEBLE, OBLIGACION DE EXCELENTE MANTENIMIENTO** El inmueble objeto de este contrato lo recibe EL Arrendatario en buen estado de conservación con sus cañerías, desagües e instalaciones completas y en general, obligándose el inquilino a conservarlo de igual forma. se obliga a mantener los servicios en funcionamiento y para esto será de su cargo la reparación de cañerías obstruidas, arreglo de instalaciones telefónicas, eléctricas, de acueducto, cambio de vidrios rotos etc., y se obliga a devolver el inmueble en el mismo estado salvo el deterioro normal y en buenas condiciones de pintura y completamente limpio **PARAGRAFO-. CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE** EL ARRENDATARIO declara que conoce perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no por lo tanto, lo recibe en el estado en que encuentra actualmente, exonerando al arrendador de cualquier responsabilidad **OCTAVA.- PROHIBICION DE MEJORAS, REPARACIONES LOCATIVAS**. EL ARRENDATARIO NO PODRA HACER MEJORAS EN EL INMUEBLE, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ARRENDADOR, y las que hicieron quedaran a favor del propietario del inmueble, sin que se halla lugar de reembolso o indemnización alguna por parte del ARRENDADOR y el arrendatario no podrá retiradas u oponerse o retener el inmueble por esta causa. EL ARRENDATARIO EFECTUARA LAS REPARACIONES LOCATIVAS, SEGUN LO DISPONE LA LEY, ART 2029 DEL C.C.- **NOVENA: PAGO OPORTUNO DE SERVICIOS, PROHIBICION DE MODIFICACIONES** los servicios de energía eléctrica, acueducto (alcantarillado, recolección de basuras), línea telefónica, con sus respectivos reajustes etc y en general cualquier clase de servicio serán cancelados POR EL ARRENDATARIO en forma oportuna ante las empresas respectivas y EL ARRENDATARIO no podrá hacer modificación alguna de sus instalaciones y será responsable ante las respectivas empresas por cualquier violación de sus reglamentos, así como de los gastos de reconexión. El pago de todos los servicios públicos de que consta el inmueble serán cancelados en su totalidad por parte del ARRENDATARIO. Le queda totalmente prohibido al ARRENDATARIO solicitar líneas telefónicas diferentes a la asignada por la arrendador. ARRENDADOR podrá exigir en cualquier momento las facturas de servicios las cuales deben estar canceladas en su totalidad **DECIMA: CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS**. Salvo lo que la ley disponga el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en deudora de la otra por la suma de ($1.000.000), UN MILLON DE PESOS M. CTE, a titulo de pena, sin menoscabo de pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia. En caso de mora en el pago de canon de arrendamiento, EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada. **DECIMA PRIMERA.-CODEUDOR:** para garantizar el pago de las obligaciones contraías mediante este documento EL ARRENDATARIO presenta como codeudor a **MARVIN TATIANA VELASQUEZ NUÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.825 de Bogotá, vecina y residente en la Carrera 90 No. 71 A – 81 Apto 122 Bloque 6, Teléfono 224 02 97. Además el arrendatario respalda con un inmueble de su propiedad ubicado en La Calle 3 No. 31 B - 20 Apartamento 513 Bloque B Interior 4 El Rincón de las Violetas. Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 866055 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Bogotá. El cual respalda por daños al inmueble por su mal trato, atraso en cánones de arrendamiento, servicios; LA CODEUDORA declara que se obliga solidariamente con sus fiados conforme a las obligaciones que estos contraen durante el término de duración de este contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de estos renunciando al beneficio de exclusión y suscribe en tal calidad el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: MUERTE DEL ARRENDATARIO Si falleciere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al articulo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. **DECIMA TERCERA INTERESES** En caso de mora por parte de el arrendatario en el pago del canon, después de los cinco primeros días de cada mensualidad, deberá pagar al arrendador un interés moratorio del tres por ciento (3.00%) mensual. sin perjuicio de las demás estipulaciones de este contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA El ARRENDADOR no reconocerá ninguna prima ni contraprestación alguna el **ARRENDATARIO** al finalizar el presente contrato. **SEGUNDA:** La Casa es entregada en buen estado y totalmente a paz y salvo por todo concepto Al vencimiento del presente en caso de prórroga se hará un nuevo contrato. El arrendatario se compromete a hacer entrega del inmueble que por este documento toma en arrendamiento en el mismo estado en que lo recibe. ASEADO, LAS PAREDES RESANADAS Y PINTADAS, EL PISO Y DEMAS ELEMENTOS DEL INMUEBLE EN BUEN ESTADO IGUALMENTE COMO LO RECIBEN, SALVO SU DETERIORO NORMAL Si por mal uso y trato se llegara a dañar algún elemento (muebles, griferías, lavamanos y demás accesorios del inmueble) deben de ser reparados o cambiados al momento de la restitución del inmueble. **Parágrafo.** El arrendador queda facultado para anexar los linderos del inmueble según consta en el titulo de propiedad correspondiente

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Julio de Dos Mil Seis (2006)

ARRENDADOR

RICARDO NUÑEZ CARO
C.C. 19.081.878 de Bogotá

ARRENDATARIO

JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 9.517.315 de Sogamoso (Boy)

CODEUDORA

MARVIN TATIANA VELASQUEZ NUÑEZ
C.C. 52.270.825 de Bogotá

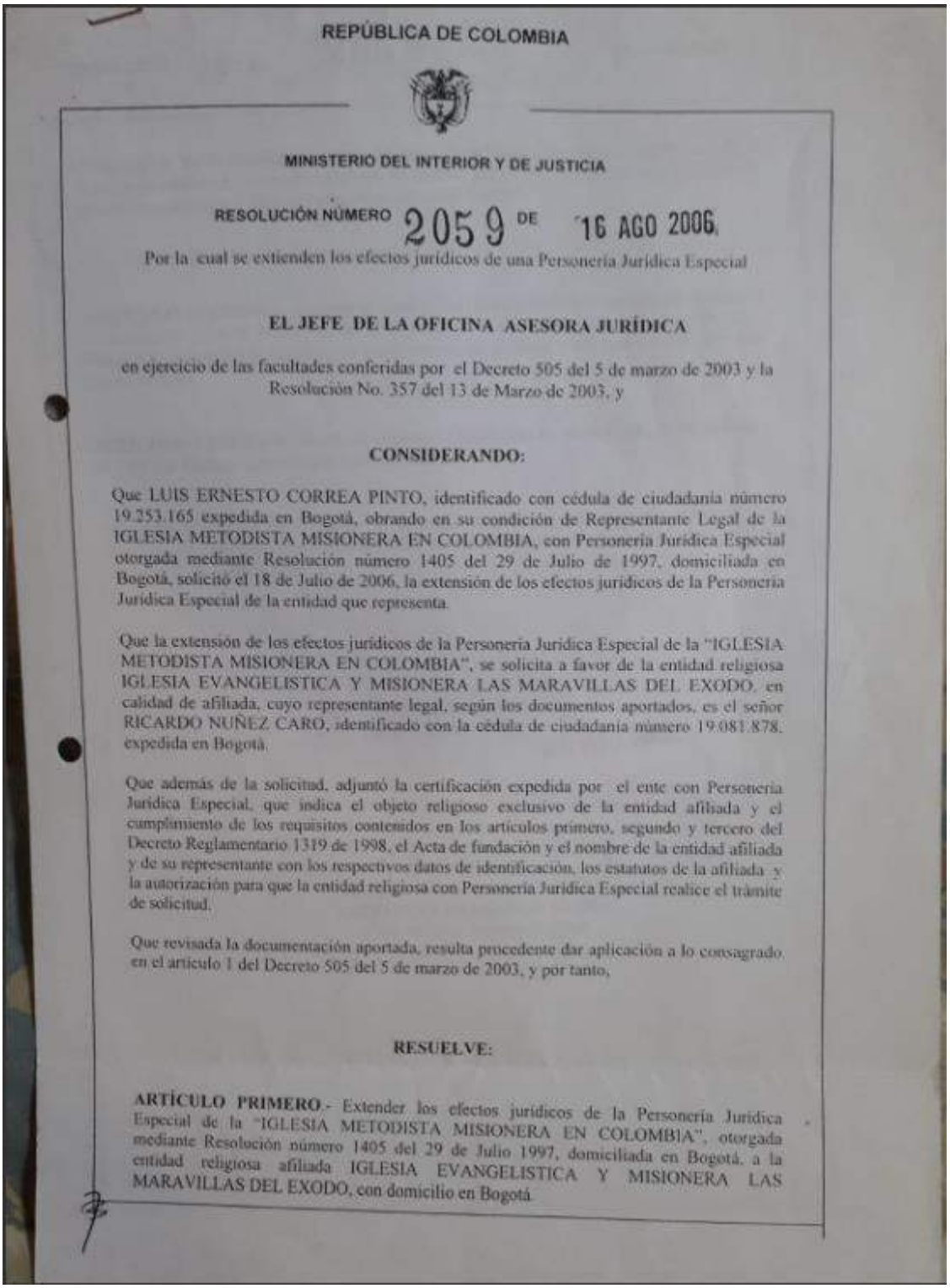

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2059 DE 16 AGO 2006

Por la cual se extienden los efectos jurídicos de una Personería Jurídica Especial

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 505 del 5 de marzo de 2003 y la Resolución No. 357 del 13 de Marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que LUIS ERNESTO CORREA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.253.165 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de la IGLESIA METODISTA MISIONERA EN COLOMBIA, con Personería Jurídica Especial otorgada mediante Resolución número 1405 del 29 de Julio de 1997, domiciliada en Bogotá, solicitó el 18 de Julio de 2006, la extensión de los efectos jurídicos de la Personería Jurídica Especial de la entidad que representa.

Que la extensión de los efectos jurídicos de la Personería Jurídica Especial de la "IGLESIA METODISTA MISIONERA EN COLOMBIA", se solicita a favor de la entidad religiosa IGLESIA EVANGELISTICA Y MISIONERA LAS MARAVILLAS DEL EXODO, en calidad de afiliada, cuyo representante legal, según los documentos aportados, es el señor RICARDO NUÑEZ CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.081.878, expedida en Bogotá.

Que además de la solicitud, adjuntó la certificación expedida por el ente con Personería Jurídica Especial, que indica el objeto religioso exclusivo de la entidad afiliada y el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto Reglamentario 1319 de 1998, el Acta de fundación y el nombre de la entidad afiliada y de su representante con los respectivos datos de identificación, los estatutos de la afiliada y la autorización para que la entidad religiosa con Personería Jurídica Especial realice el trámite de solicitud.

Que revisada la documentación aportada, resulta procedente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 505 del 5 de marzo de 2003, y por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender los efectos jurídicos de la Personería Jurídica Especial de la "IGLESIA METODISTA MISIONERA EN COLOMBIA", otorgada mediante Resolución número 1405 del 29 de Julio 1997, domiciliada en Bogotá, a la entidad religiosa afiliada IGLESIA EVANGELISTICA Y MISIONERA LAS MARAVILLAS DEL EXODO, con domicilio en Bogotá.

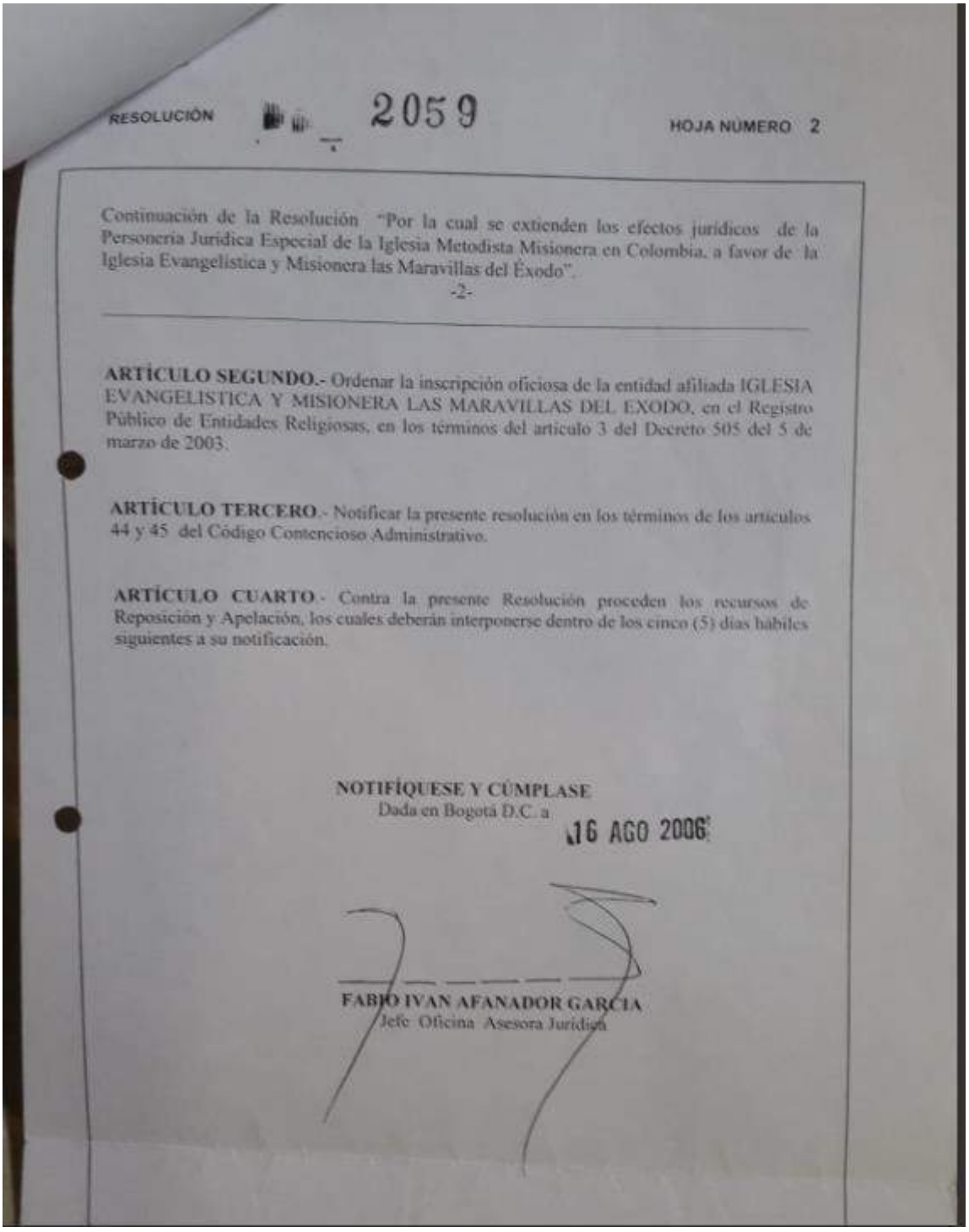

RESOLUCIÓN 2059 HOJA NÚMERO 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se extienden los efectos jurídicos de la Personería Jurídica Especial de la Iglesia Metodista Misionera en Colombia, a favor de la Iglesia Evangelística y Misionera las Maravillas del Éxodo".

-2-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la inscripción oficiosa de la entidad afiliada IGLESIA EVANGELISTICA Y MISIONERA LAS MARAVILLAS DEL EXODO, en el Registro Público de Entidades Religiosas, en los términos del artículo 3 del Decreto 505 del 5 de marzo de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a 16 AGO 2006

FABIO IVAN AFANADOR GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFIX NIT 900.156.826-1 100344159

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BancoPopular 15/04/21 14:37:51
OS 20484172 L1 NSP 703
Nr Producto: 210
AHOO DEPOSITO_AHORROS
Cuenta: 068-04718-2
NoId Consignante: 9517315
Doc: 5904
VrEfect: $.00
VrChqPop: $.00
CantChqs: 1
VrChqCje: $2,400,000.00
VrTotal: $2,400,000.00
VrComis: $.00

NOTA: Pago cancelación arriendo - SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - 2020 - CASA CALLE 57BSur #84-F11 - VILLA CLEMENCIA (BOSA).

Valor $ 2'400.000 [firma]

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conservese este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV:CLI-PRO-216_VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V23/11/2015) BOCC. FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:	ÍNDICE DERECHO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-313-7

- CLIENTE -

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

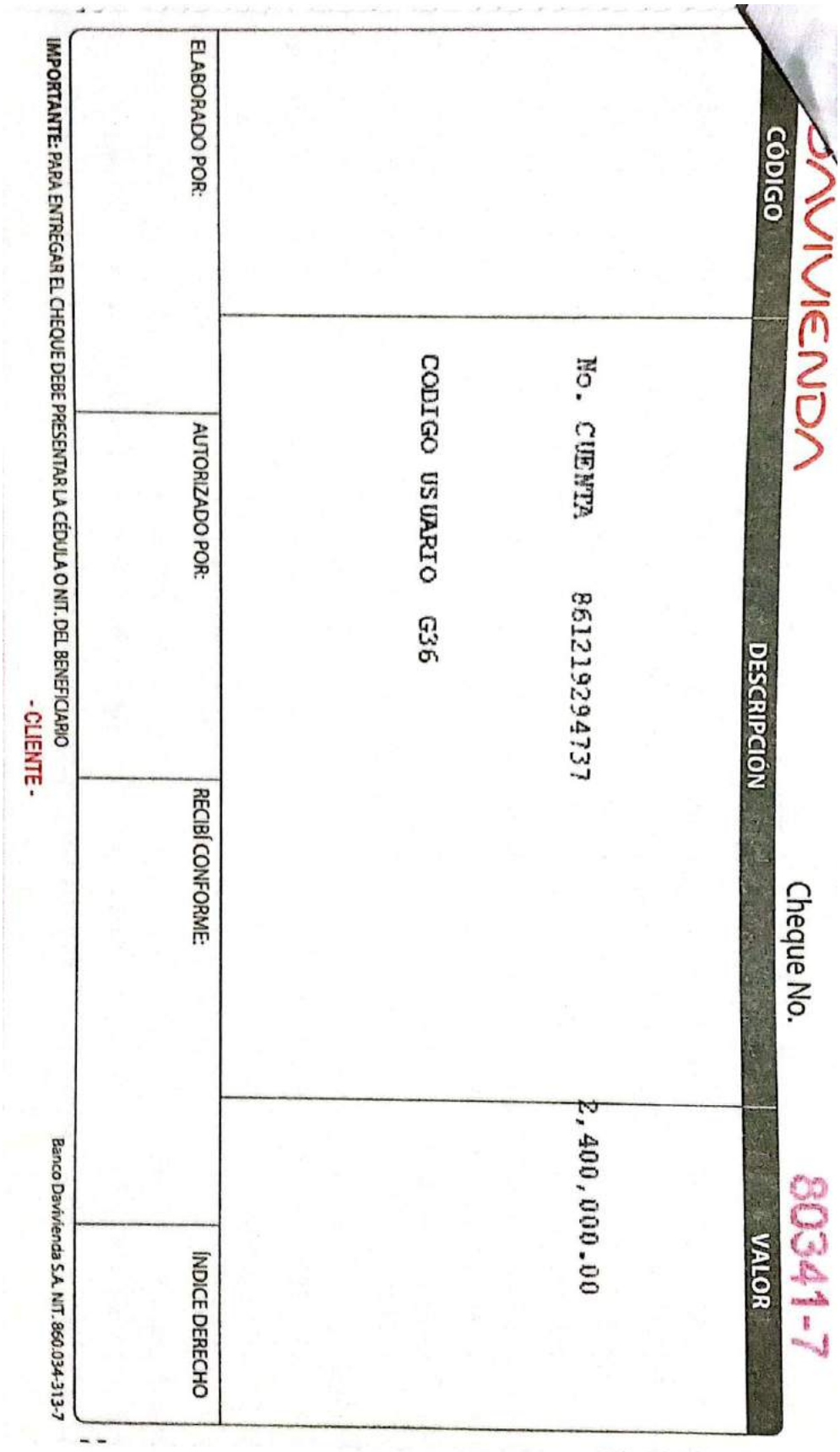

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

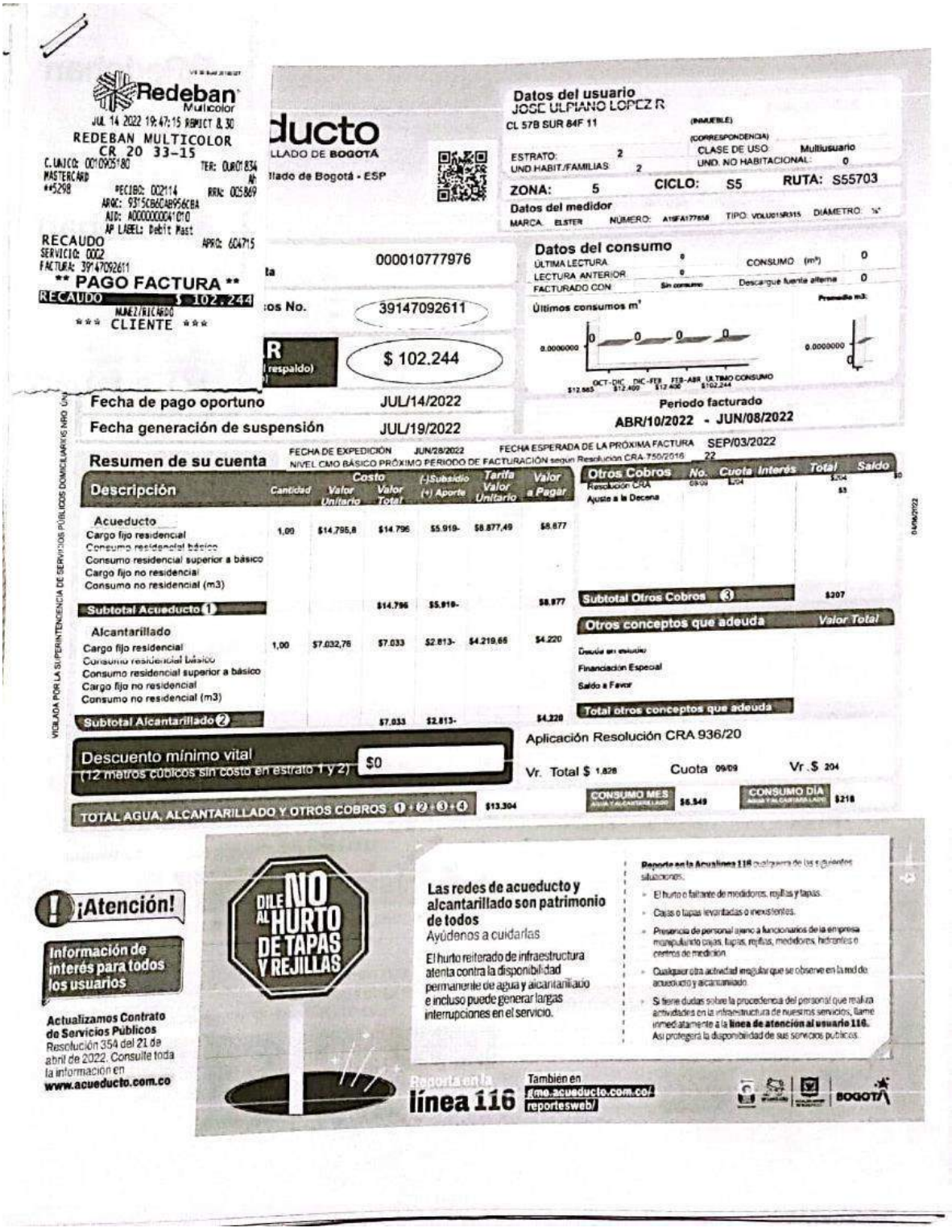

Redeban Multicolor
JUL 14 2022 19:47:15 REIMPCT & 30
REDEBAN MULTICOLOR
CR 20 33-15
C.UNICO: 00109935180 TER: OUR01834
MASTERCARD AP
**5298 RRN: 005869
RECIBO: 002114
ARQC: 93F5CB6DAB956CBA
AID: A0000000041010
AP LABEL: Debit Mast
RECAUDO APRO: 604715
SERVICIO: 0002
FACTURA: 39147092611
** PAGO FACTURA **
RECAUDO $ 102.244
MUNEZ/RICARDO
*** CLIENTE ***

ducto
LLADO DE BOGOTÁ
llado de Bogotá - ESP

Datos del usuario
JOSE ULPIANO LOPEZ R
CL 57B SUR 84F 11 (INMUEBLE)
(CORRESPONDENCIA)
ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Multiusuario
UND.HABIT./FAMILIAS 2 UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 5 CICLO: S5 RUTA: S55703
Datos del medidor
MARCA: ELSTER NÚMERO: A19FA177858 TIPO: VOLU015R315 DIÁMETRO: ¾"

000010777976
39147092611
$ 102.244

Datos del consumo
ÚLTIMA LECTURA 0 CONSUMO (m³) 0
LECTURA ANTERIOR 0
FACTURADO CON Sin consumo Descargue fuente alterna 0
Últimos consumos m³
Promedio m3:
OCT-DIC $12.565 DIC-FEB $12.400 FEB-ABR $12.400 ULTIMO CONSUMO $102.244

Fecha de pago oportuno JUL/14/2022
Fecha generación de suspensión JUL/19/2022
Periodo facturado
ABR/10/2022 - JUN/08/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN JUN/28/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/03/2022
NIVEL CMO BÁSICO PRÓXIMO PERIODO DE FACTURACIÓN segun Resolución CRA 750/2016 22

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1,00	$14.795,8	$14.796	$5.919-	$8.877,49	$8.877
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ❶			$14.796	$5.919-		$8.877
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1,00	$7.032,76	$7.033	$2.813-	$4.219,66	$4.220
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ❷			$7.033	$2.813-		$4.220

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA	09/09	$204		$204	$0
Ajuste a la Decena				$3	
Subtotal Otros Cobros ❸				$207	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Deuda en estudio	
Financiación Especial	
Saldo a Favor	
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) $0
Aplicación Resolución CRA 936/20
Vr. Total $ 1.828 Cuota 09/09 Vr.$ 204
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ❶+❷+❸+❹ $13.304
CONSUMO MES $6.549 CONSUMO DÍA $218

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO UNI

¡Atención!
Información de interés para todos los usuarios
Actualizamos Contrato de Servicios Públicos Resolución 354 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en www.acueducto.com.co

DILE NO AL HURTO DE TAPAS Y REJILLAS

Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos
Ayúdenos a cuidarlas
El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Reporte en la Acualínea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:
- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la **línea de atención al usuario 116.** Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

Reporta en la línea 116 También en /me.acueducto.com.co/reportesweb/

BOGOTÁ

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

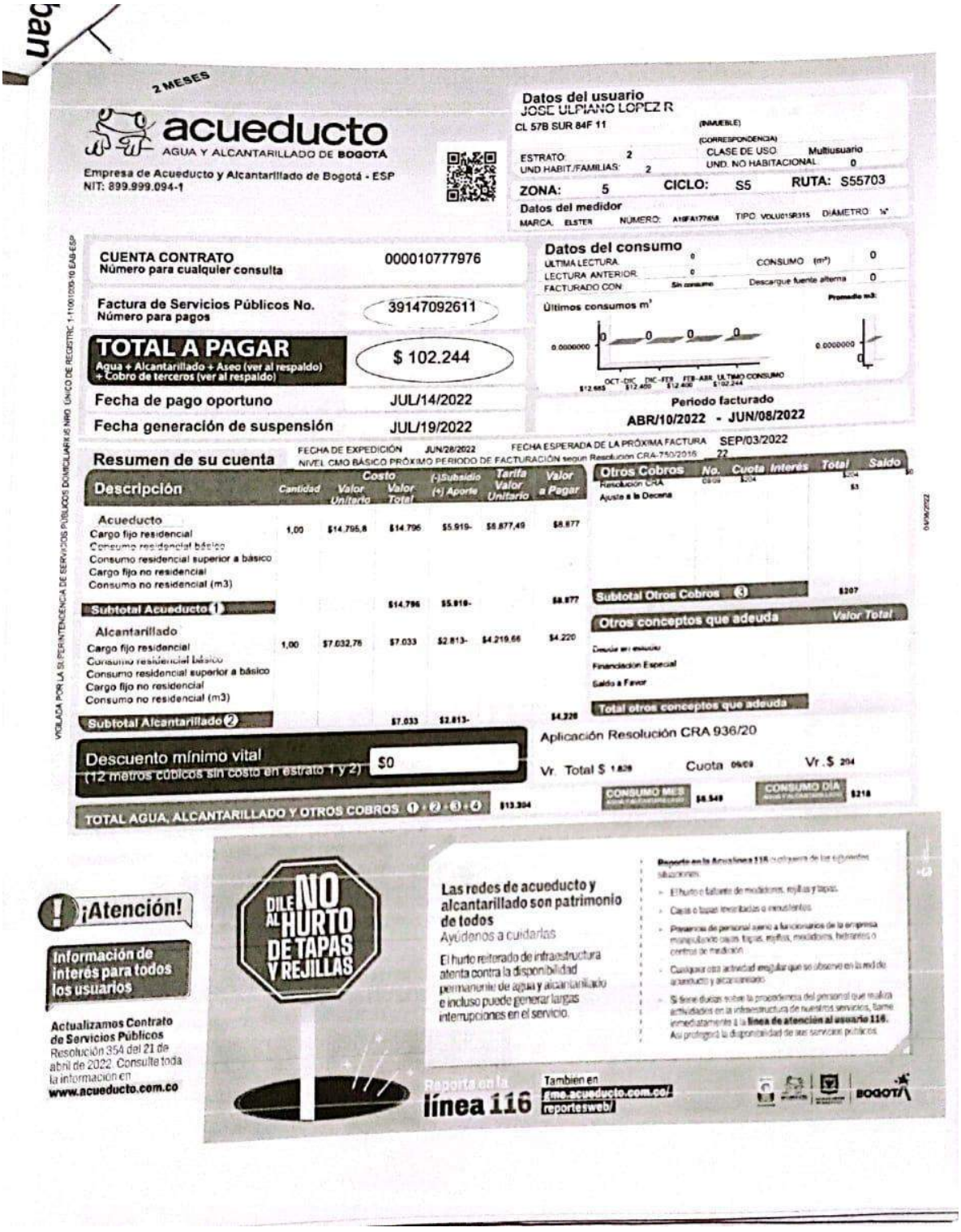

2 MESES

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
JOSE ULPIANO LOPEZ R
CL 57B SUR 84F 11 (INMUEBLE)
(CORRESPONDENCIA)
ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Multiusuario
UND HABIT./FAMILIAS: 2 UND. NO HABITACIONAL 0
ZONA: 5 CICLO: S5 RUTA: S55703
Datos del medidor
MARCA: ELSTER NÚMERO: TIPO: DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta 000010777976

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos 39147092611

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo) $ 102.244

Fecha de pago oportuno JUL/14/2022

Fecha generación de suspensión JUL/19/2022

Datos del consumo
ULTIMA LECTURA 0 CONSUMO (m³) 0
LECTURA ANTERIOR 0 Descargue fuente alterna 0
FACTURADO CON: Sin consumo
Promedio m3:
Últimos consumos m³
0.0000000 0 0 0 0 0.0000000
OCT-DIC $12.665 DIC-FEB $12.400 FEB-ABR $12.400 ULTIMO CONSUMO $102.244
Periodo facturado
ABR/10/2022 - JUN/08/2022

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN JUN/28/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/03/2022
NIVEL CMO BÁSICO PRÓXIMO PERIODO DE FACTURACIÓN según Resolución CRA-750/2016 22

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1,00	$14.795,8	$14.796	$5.919-	$8.877,49	$8.877
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			$14.796	$5.919-		$8.877
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1,00	$7.032,76	$7.033	$2.813-	$4.219,66	$4.220
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			$7.033	$2.813-		$4.220

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Reducción CRA	09/09	$204		$204	$0
Ajuste a la Decena				$3	
Subtotal Otros Cobros ③				$207	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Financiación Especial	
Saldo a Favor	
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) $0

Aplicación Resolución CRA 936/20
Vr. Total $ 1.829 Cuota 09/09 Vr.$ 204

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ $13.304

CONSUMO MES $8.549 CONSUMO DIA $218

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIRO ÚNICO DE REGISTRO: 1-11001005-16 EAB-ESP

04/06/2022

¡Atención!

Información de interés para todos los usuarios

Actualizamos Contrato de Servicios Públicos Resolución 354 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en www.acueducto.com.co

DILE NO AL HURTO DE TAPAS Y REJILLAS

Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos
Ayúdenos a cuidarlas

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Reporte en la línea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inestables.
- Presencia de personal sano a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la **línea de atención al usuario 116**. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

Reporta en la línea 116 También en sme.acueducto.com.co/reporteswebl

BOGOTÁ

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

aseo

PRESTADOR: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP.

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRIGIRSE A LOS CENTROS DE ATENCION AL USUARIO

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	000010777976
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	39147092611

Período facturado
ABR/28/2022 - JUN/27/2022

ESTADO DE SU CUENTA

ASEO RESIDENCIAL
ASEO PEQUEÑO PRODUCTOR
SUBSIDIO
APORTE

AJUSTE A LA DECENA -CREDITO- · AJUSTE A LA DECENA

Subsidio
Aporte

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP ASEO NIT 899.999.094.1

VALOR ASEO $ **$88.940**

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:				Estrato:	2
Und. Res. Ocup:	1	Und. No Res. Ocup:	1	Densidad:	0.200
Und. Res. Desocup:		Und. No Res. Desocup:		Volumen:	0.07
Frec. Barrido:	03	Frec. Recolección:	03	% Participación:	0.000%%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechables	Valor Base Aprovechamiento
40.805,00	19.139,70	126.269,4

TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES

Barrido y Limpieza:	0.0027	Limpieza Urbana:	0.0013	Rechazo por Aprovechamiento:	0.0000
Efectivamente Aprovechadas:	0.0488	Residuos No Aprovechables Aforados - no Aforados:			

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3	$577.101	2	$576.401	1	$572.991	DIAS LIQUIDADOS	61

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m³ consumo básico	Tarifa por m³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)			$0
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)			$0

Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros 0

OPERADOR: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP.

PARA PAGOS

Actualmente la EAAB ESP no tiene convenio de recaudo con los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Finandina, Bancamia, Credifinanciera, Coopcentral, Bancoldex.

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETERAS MÓVILES

pse · puntopay · tpaga · DaviPlata

PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

Punto de Pago · puntored

MEDIOS ELECTRONICOS · CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS · CENTRO MAYOR · SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

SUPERCADES · CADES · RAPICADES

RECLAMOS 116 Acueducto · 110 Aseo

FACTURA DE COBRO No.
Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

aseo

PERÍODO FACTURACIÓN · JOSE ULPIANO LOPEZ R
ABR/28/2022 - JUN/27/2022 · CL 57B SUR 84F 11

(415) 77072004899968020391470926119 (3900) 000000088940

TOTAL ASEO **$88.940**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
FECHA DE EXPEDICIÓN 04/06/2022

FACTURA DE COBRO No - 000010777976
Señor cajero, por favor recibir solo el pago de acueducto si en el desprendible de aseo aparece el sello y/o sticker de reclamación

acueducto

PERÍODO FACTURACIÓN · JOSE ULPIANO LOPEZ R
ABR/10/2022 - JUN/08/2022 · CL 57B SUR 84F 11

(415) 77072004852716020391470926118 (3900) 000000013304

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO **$13.304**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
FECHA DE EXPEDICIÓN 04/06/2022

39147092611 - 000010777976

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

POR 2 MESES

1112

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Escanea y paga tu factura

Datos del usuario
JOSE ULPIANO LOPEZ R
CL 57B SUR 84F 11
BOSA
ESCOCIA

ESTRATO	2	CLASE DE USO	Multiusuario
UND.HABIT./FAMILIAS.	2	UND. NO HABITACIONAL	0

ZONA: 5 CICLO: S5 RUTA: S55703

Datos del medidor
MARCA: ELSTER NÚMERO: A19FA177658 TIPO: VOLU015R315 DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10777976
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	39134154614
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo)	$85.767
Fecha de pago oportuno	MAY/13/2022
Fecha generación de suspensión	MAY/18/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA	0	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR	0		
FACTURADO CON	Sin Consumo	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³: 0 0 0 0 — $12.400 AGO-OCT, $12.400 OCT-DIC, $12.400 DIC-FEB, ÚLTIMO CONSUMO

0 — Promedio m³

Periodo facturado
FEB/10/2022 - ABR/09/2022

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/03/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/07/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1,00	$14.330,33	$14.330	$5.732-	$8.598,20	$8.598
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			$14.330	$5.732-		$8.598
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1,00	$6.811,51	$6.812	$2.725-	$4.086,90	$4.087
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			$6.812	$2.725-		$4.087

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	08/09	$197		$197	$204
Ajuste a la Decena				$5	
Subtotal Otros Cobros ③				$202	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) $0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: $1.828 Cuota: 08/09 Vr $197

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④ $12.887 — CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO $6.343 — CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO $215

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.812-8 03.05.2022

#QUE LLUEVA Conciencia
para que Bogotá no se inunde
Deposita la basura en su lugar para evitar que llegue a nuestras rejillas, humedales y ríos
BOGOTÁ

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

aseo

LIME

830 123 461 – 1

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRIJASE A LOS CENTROS DE ATENCION AL USUARIO

KR 58 No. 9 - 17 Local 2 Ed. Torre Americas
Horario de Atención
LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM SABADO 8:00 AM A 1:00 PM

LIME
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10777976
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	41799942317

Período facturado
DIC/28/2021 - FEB/27/2022

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:	PEQUEÑO PRODUCTOR			Estrato:	2
Und. Res. Ocup:	1	Und. No Res. Ocup:	1	Densidad:	0.200
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000	Volumen:	0.07
Frec. Barrido:	03	Frec. Recolección:	03	% Participación:	0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechables	Valor Base Aprovechamiento
42 408,93	19 469,81	126 268,48

TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES

Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo del Aprovechamiento	
0.0027	0.0013		0.0000
Efectivamente Aprovechadas	0.0250	Residuos No Aprovechables Aforados no Aforados	0.0140

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3.	$71.136	2.	$75.523	1	$77.101	DIAS LIQUIDADOS	62

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	$42.745	Nota Débito	$2.177
Servicio Aseo No Residencial	$33.836	Nota Crédito	$348-
Subsidio	$17.095-	Interés de Mora	$157
Aporte	$16.915	Ajuste a la Decena	$3
Subsidio	40%		
Aporte	50%		

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

VALOR ASEO $ 78.390

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
(Ley 99 de 1 993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m³ consumo básico	Tarifa por m³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)			$0
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)			$0

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro de terceros $

OPERADOR: LIME

PARA PAGOS

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETERAS MOVILES

puntopay tpaga

PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE
CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

éxito SURTIMAX puntored

MEDIOS ELECTRONICOS | CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS | CENTRO NUMIO | SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

SUPERCADES | CADES

RAPICADES

RECLAMOS 116 | 110

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT 800.096.812-8

FACTURA DE COBRO No.41799942317 - 10777976
Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

aseo

PERÍODO FACTURACIÓN	JOSE ULPIANO LOPEZ R
DIC/28/2021 - FEB/27/2022	CL 57B SUR 84F 11

(415)7707200489996(8020)41799942317 9(3900)000000078390

TOTAL ASEO $78.390

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 26 02 2022

FACTURA DE COBRO No 41799942317 - 10777976

acueducto

PERÍODO FACTURACIÓN	JOSE ULPIANO LOPEZ R
DIC/12/2021 - FEB/09/2022	CL 57B SUR 84F 11

(415)7707200485271(8020)41799942317 8(3900)000000012597

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO $12.597

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 26 02 2022

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

#YoMeQuedoEnCasa

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
JOSE ULPIANO LOPEZ R
CL 57B SUR 84F 11

ESTRATO: 2 | CLASE DE USO: Multiusuario
UND.HABIT./FAMILIAS 2 | UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 5 | CICLO: S5 | RUTA: S55703

Datos del medidor
MARCA ELSTER NÚMERO A19FA177655 TIPO VOLU015R315 DIÁMETRO ½"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: 10777976

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos: 41799942317

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo): $90.987

Fecha de pago oportuno: MAR/11/2022

Fecha límite de pago para evitar suspensión: MAR/16/2022

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	0	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR	0	Descargue fuente alterna	0
FACTURADO CON	Sin Consumo		

Últimos consumos m³: 0 0 0 0 0

$12.125 JUN-AGO | $12.400 AGO-OCT | $12.400 OCT-DIC | ULTIMO CONSUMO | Promedio m³

Periodo facturado
DIC/12/2021 - FEB/09/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/26/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/07/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016 (0m3 - 22 m3)

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto 1			$14.000	$5.600-		$8.405
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado 2			$6.655	$2.663-		$3.998

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	07/09	$197		$197	$401
Subtotal Otros Cobros 3				$197	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2): $0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: $1.828 Cuota: 07/09 Vr $197

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1 + 2 + 3 + 4: $12.597

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO: $6.200

CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO: $207

(415)7709998026025(8020)61762760(3900)00000000010380

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

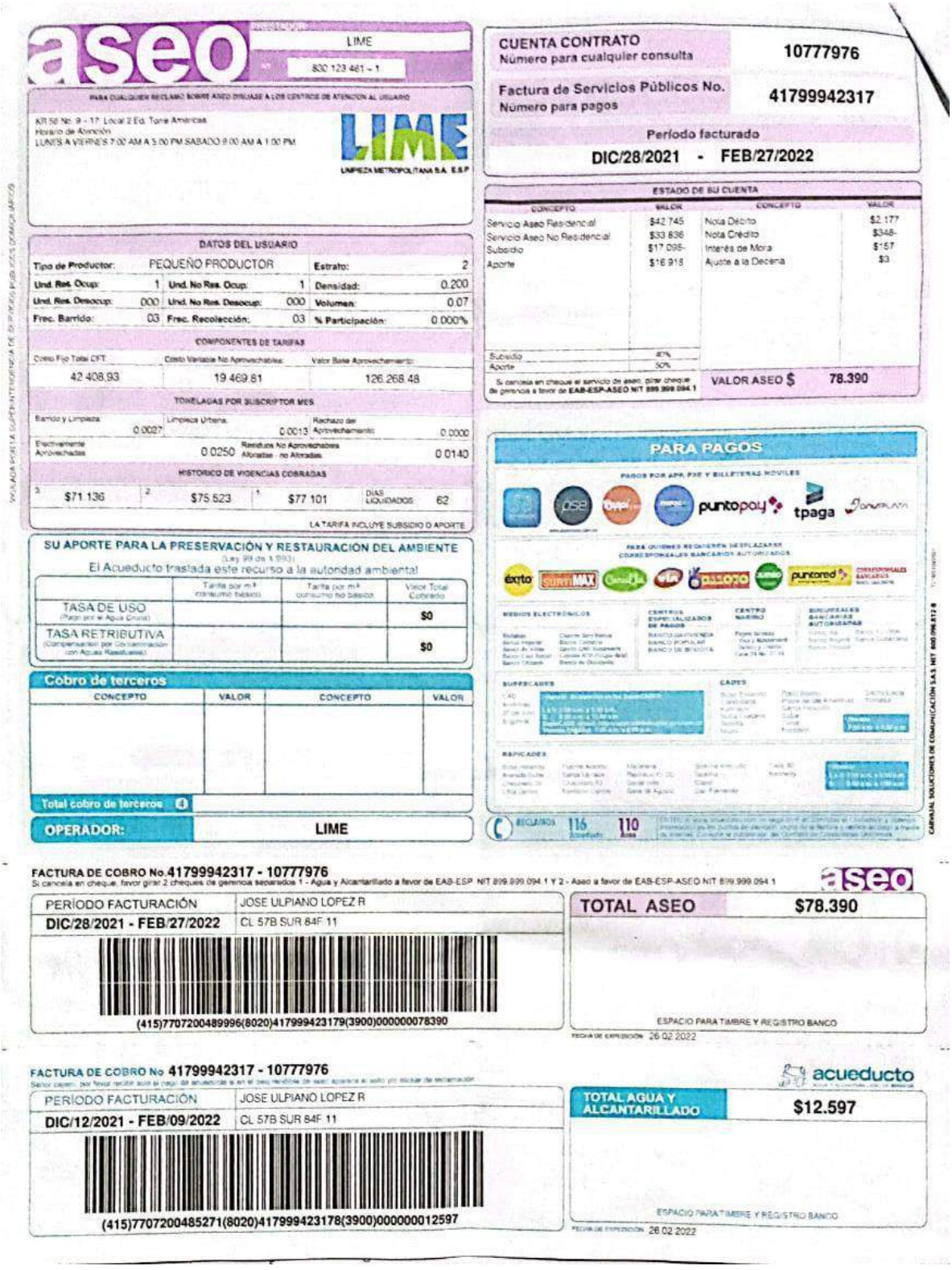

aseo

LIME
830 123 461 - 1

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRIJASE A LOS CENTROS DE ATENCION AL USUARIO

KR 56 No. 9 - 17 Local 2 Ed. Torre Americas
Horario de Atención
LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM SABADO 8:00 AM A 1:00 PM

LIME
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta
10777976

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos
41799942317

Período facturado
DIC/28/2021 - FEB/27/2022

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	$42.745	Nota Débito	$2.177
Servicio Aseo No Residencial	$33.836	Nota Crédito	$348-
Subsidio	$17.095-	Interés de Mora	$157
Aporte	$16.915	Ajuste a la Decena	$3
Subsidio	40%		
Aporte	50%		

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

VALOR ASEO $ 78.390

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:	PEQUEÑO PRODUCTOR			Estrato:	2
Und. Res. Ocup:	1	Und. No Res. Ocup:	1	Densidad:	0.200
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000	Volumen:	0.07
Frec. Barrido:	03	Frec. Recolección:	03	% Participación:	0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechables	Valor Base Aprovechamiento
42.408,93	19.469,81	126.268,48

TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES

Barrido y Limpieza	0.0027	Limpieza Urbana	0.0013	Rechazo del Aprovechamiento	0.0000
Efectivamente Aprovechadas	0.0250	Residuos No Aprovechables Aforadas no Aforadas			0.0140

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3	2	1	DIAS LIQUIDADOS
$71.136	$75.523	$77.101	62

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
(Ley 99 de 1.993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m³ consumo básico	Tarifa por m³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)			$0
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)			$0

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro de terceros 0

OPERADOR: LIME

PARA PAGOS

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETERAS MOVILES

puntopay tpaga

PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE
CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

éxito SURTIMAX puntored

MEDIOS ELECTRONICOS | CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS | CENTRO NARIÑO | SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

SUPERCADES | CADES

RAPICADES

RECLAMOS 116 | 110

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT 800.096.812-8

FACTURA DE COBRO No.41799942317 - 10777976
Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

aseo

PERÍODO FACTURACIÓN	JOSE ULPIANO LOPEZ R
DIC/28/2021 - FEB/27/2022	CL 57B SUR 84F 11

(415)7707200489996(8020)41799942317 9(3900)000000078390

TOTAL ASEO $78.390

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 26 02 2022

FACTURA DE COBRO No 41799942317 - 10777976

acueducto

PERÍODO FACTURACIÓN	JOSE ULPIANO LOPEZ R
DIC/12/2021 - FEB/09/2022	CL 57B SUR 84F 11

(415)7707200485271(8020)41799942317 8(3900)000000012597

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO $12.597

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 26 02 2022

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

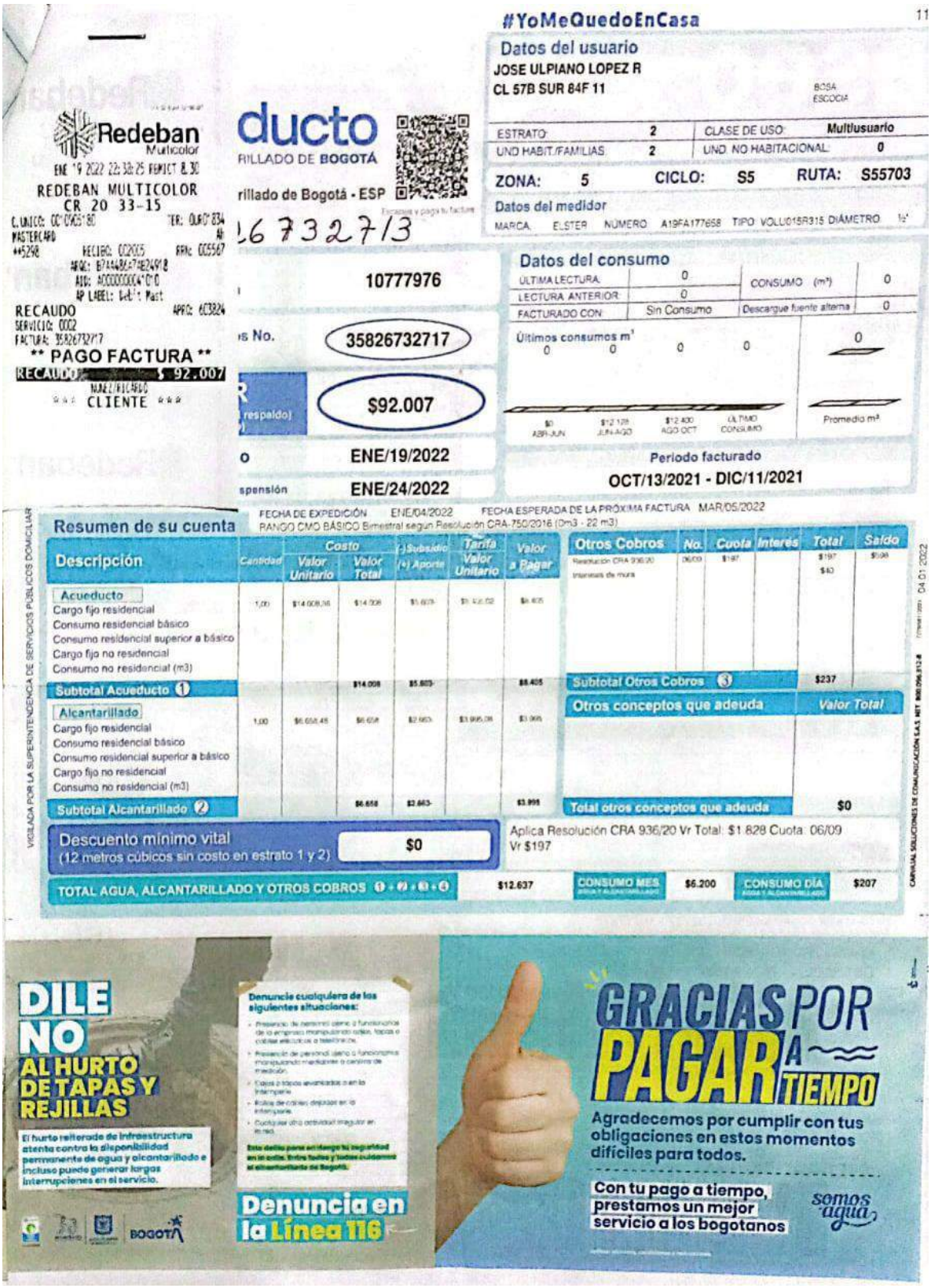

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

FACT.# 35826732717

#YoMeQuedoEnCasa 1113

Datos del usuario
JOSE ULPIANO LOPEZ R
CL 57B SUR 84F 11
BOSA ESCOCIA

ESTRATO	2	CLASE DE USO	Multiusuario
UND HABIT./FAMILIAS	2	UND. NO HABITACIONAL	0

ZONA: 5 CICLO: S5 RUTA: S55703

Datos del medidor
MARCA: ELSTER NÚMERO: A19FA177658 TIPO: VOLU015R315 DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10777976
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	35826732717
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo)	**$92.007**
Fecha de pago oportuno	ENE/19/2022
Fecha límite de pago para evitar suspensión	ENE/24/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA	0	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR	0		
FACTURADO CON	Sin Consumo	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

0	0	0	0	0
$0 ABR-JUN	$12.126 JUN-AGO	$12.400 AGO-OCT	ÚLTIMO CONSUMO	Promedio m³

Periodo facturado
OCT/13/2021 - DIC/11/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/04/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAR/05/2022
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1,00	$14.008,36	$14.008	$5.603-	$8.405,02	$8.405
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto (1)			$14.008	$5.603-		$8.405
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1,00	$6.658,45	$6.658	$2.663-	$3.995,08	$3.995
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado (2)			$6.658	$2.663-		$3.995

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	06/09	$197		$197	$598
Intereses de mora				$40	
Subtotal Otros Cobros (3)				$237	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2): $0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: $1.828 Cuota: 06/09 Vr $197

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1)+(2)+(3)+(4): $12.637 CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO $6.200 CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO $207

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CAPUAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S NIT 900.096.512-4 04 01 2022

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

aseo

LIME

899.123.461 – 1

LIME KR 56 No. 9 – 17 Local 2 Ed. Torre Américas

LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta
10777976

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos
35826732717

Período facturado
OCT/28/2021 - DIC/27/2021

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	$42.034	Nota Débito	$2.703
Servicio Aseo No Residencial	$34.587	Nota Crédito	$433-
Subsidio	$16.814	Ajuste a la Decena	$1-
Aporte	$17.294		
Subsidio	40%		
Aporte	50%		

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094 1

VALOR ASEO $ 79.370

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:	PEQUEÑO PRODUCTOR			Estrato:	2
Und. Res. Ocup:	1	Und. No Res. Ocup:	1	Densidad:	0.200
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000	Volumen:	0.07
Frec. Barrido:	03	Frec. Recoleccion:	03	% Participación:	0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechables	Valor Base Aprovechamiento
37.225,28	17.452,94	123.968,45

TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES

Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo del Aprovechamiento	
0.0025	0.0013		0.0002
Efectivamente Aprovechables	Residuos No Aprovechables Aforados - no Aforados		
0.0438			0.0140

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3	$82.298	2	$71.136	1	$75.523

DIAS LIQUIDADOS 61

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m³ consumo básico	Tarifa por m³ consumo no básico	Valor Total Liquidado
TASA DE USO			$0
TASA RETRIBUTIVA			$0

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro de terceros $ 0

OPERADOR: LIME

PARA PAGOS

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETERAS MOVILES

puntopay tpaga

éxito SUPERMAX puntored

MEDIOS ELECTRONICOS

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS

CENTRO RAPIDO

SUCURSALES BANCARIAS Y ANTIOQUEÑA

SUPERCADES

CADES

RAPICADES

EL CLIENTE 116 Acueducto 110 Aseo

FACTURA DE COBRO No 35826732717 - 10777976

Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094 1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094 1

aseo

PERÍODO FACTURACIÓN	JOSE ULPIANO LOPEZ R
OCT/28/2021 - DIC/27/2021	CL 57B SUR 84F 11

(415)7707200489996(8020)358267327174(3900)000000079370

TOTAL ASEO $79.370

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 04 01 2022

FACTURA DE COBRO No 35826732717 - 10777976

acueducto

PERÍODO FACTURACIÓN	JOSE ULPIANO LOPEZ R
OCT/13/2021 - DIC/11/2021	CL 57B SUR 84F 11

(415)7707200485271(8020)358267327176(3900)000000012637

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO $12.637

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 04 01 2022

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

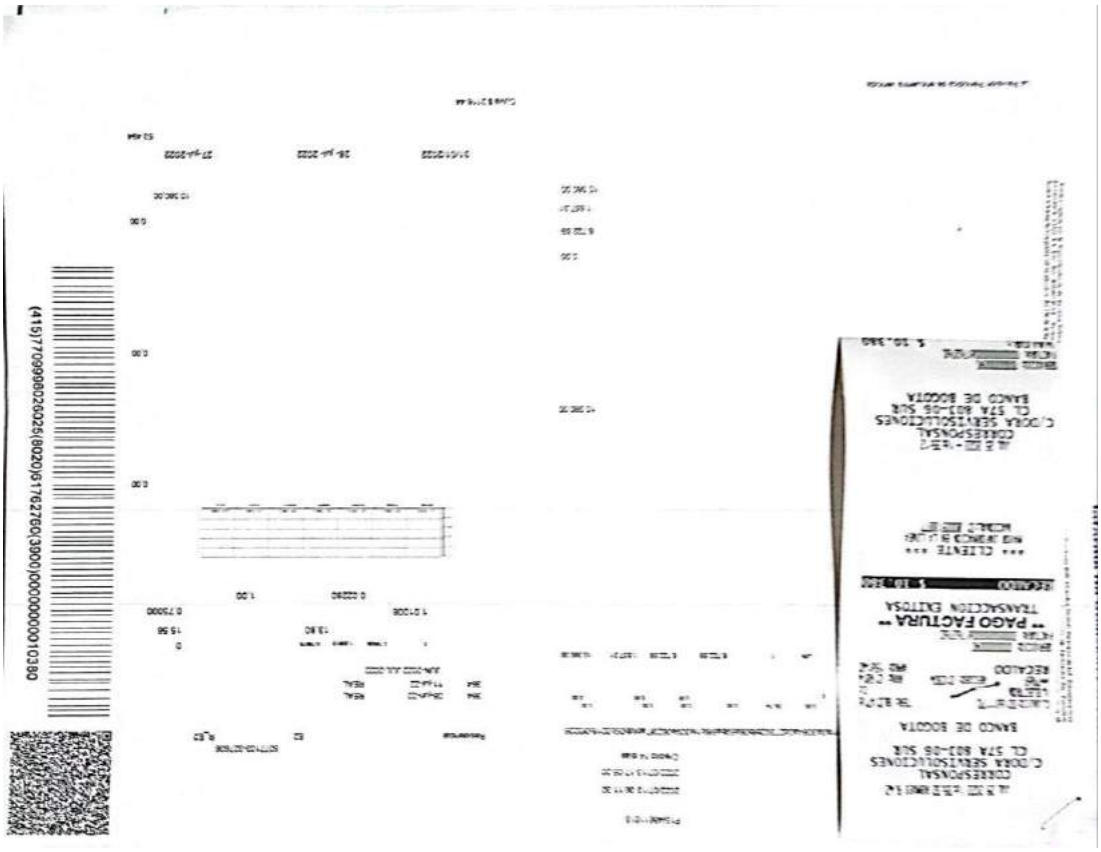

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

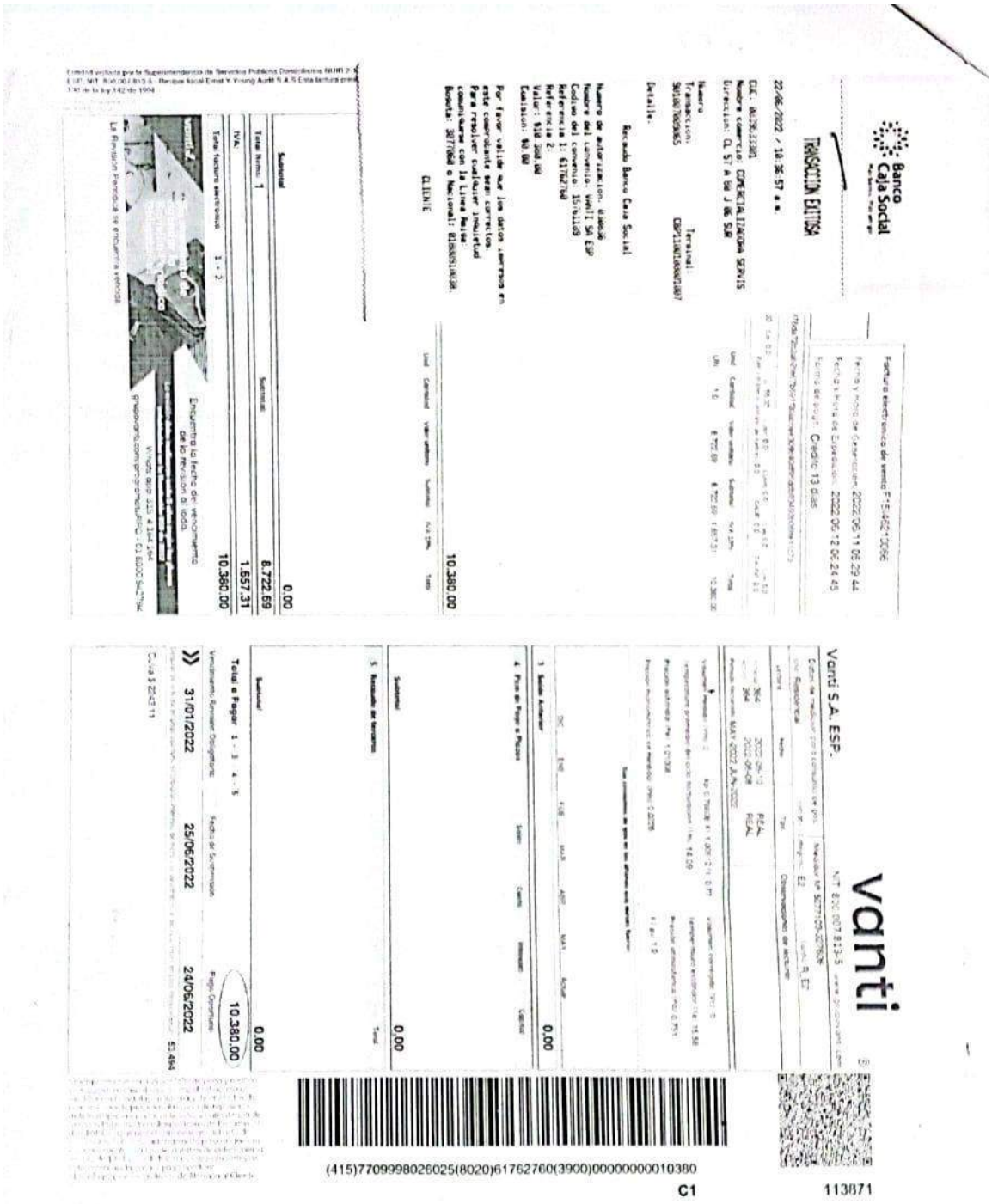

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

Cuenta / Referencia de pago:
61762760

JOSE ULPIANO LOPEZ
CL 57B SUR 64F 0011 00001
BOGOTA

Factura electronica de venta F15I46210066
Fecha y Hora de Generación: 2022/06/11 05:29:44
Fecha y Hora de Expedición: 2022/06/12 06:24:45
Forma de pago: Crédito 13 días

Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	Iva 19%	Total
	ASISTENCIA GAS Y HOGAR GAS 2	UN	1.0	8.722.69	8.722.69	1.657.31	10.380.00

Subtotal 10.380,00

Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	Iva 19%	Total

Subtotal 0,00

Total ítems: 1	Subtotal:	8.722,69
IVA:		1.657,31
Total factura electronica 1 + 2		10.380,00

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La Revisión Periódica se encuentra vencida

vanti

Vanti S.A. ESP. NIT 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Uso: Residencial Categoría: E2 Tarifa: R_E2

Lectura	Fecha	Tipo
364	2022-06-10	REAL
364	2022-05-08	REAL

Periodo facturado: MAY-2022 JUN-2022

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:

DIC ENE FEB MAR ABR MAY Actual

3 Saldo Anterior 0,00

4 Plan de Pago a Plazos

Subtotal 0,00

5 Recaudo de terceros

Subtotal 0,00

Total a Pagar 1 + 3 + 4 + 5 10.380,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/01/2022	25/06/2022	24/06/2022

(415)7709998026025(8020)61762760(3900)00000000010380

C1

113871

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

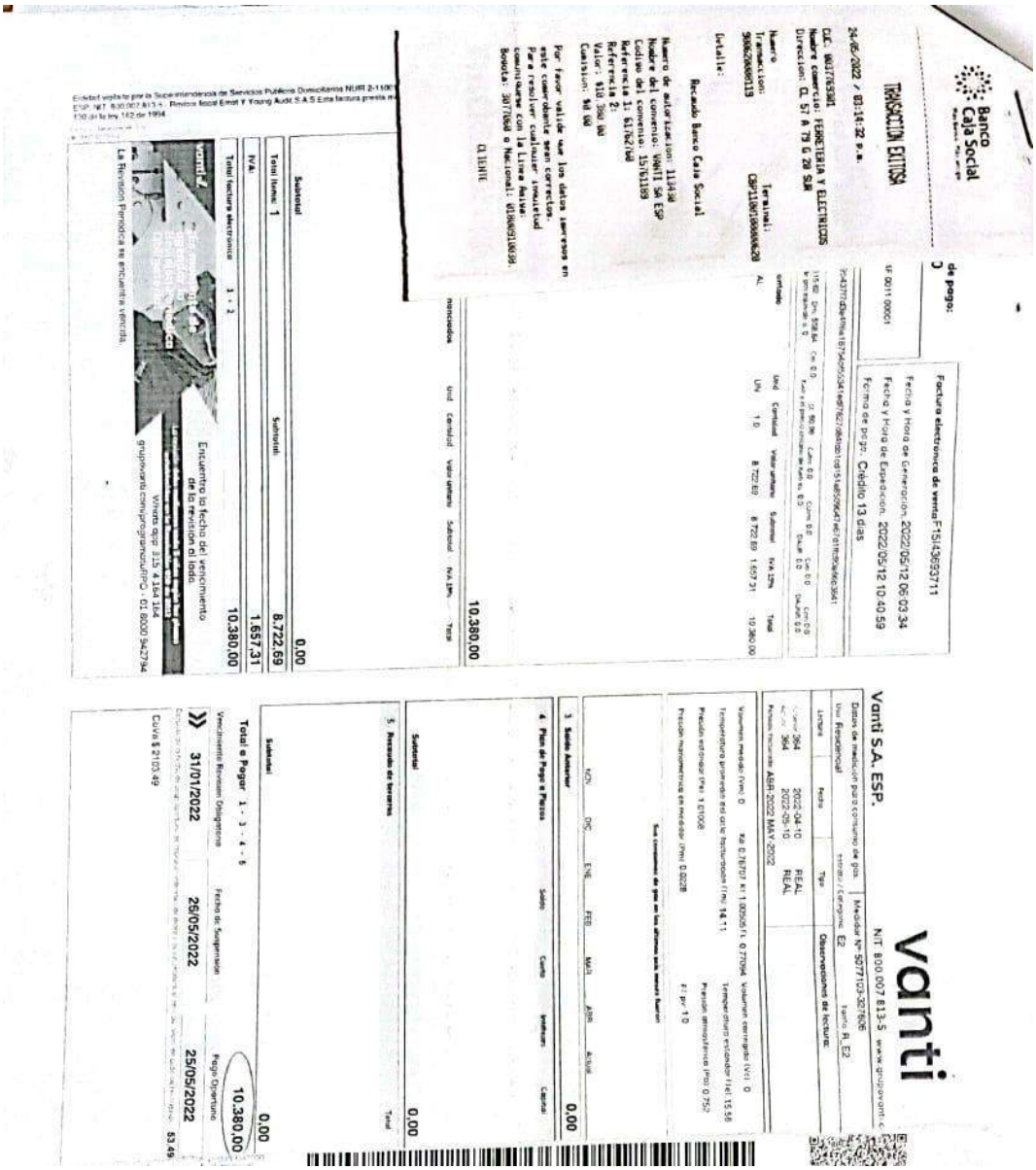

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

Cuenta / Referencia de pago:
61762760

Cliente: JOSE ULPIANO LOPEZ
Dirección de servicio: CL 57E SUR 84F 0011 00001
Municipio: BOGOTA

Factura electrónica de venta F15I43693711
Fecha y Hora de Generación: 2022/05/12 06:03:34
Fecha y Hora de Expedición: 2022/05/12 10:40:59
Forma de pago: Crédito 13 días

CUFE: 3078d214ec27aa07ac121d099b437f7d3a4f6a18754bf55341edf7827d84fdb1cd151a8509647e67d1ffc90a66b3641

Componentes tarifarios: Gm 878.25 Tm 615.62 Dm 556.64 Cm 0.0 Cr 50.98 Cumv 0.0 Cvm 0.0 Cm 0.0 Cm 0.0 Fpcm 42.55 DAUP 0.0 DAUNR 0.0

1 Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
600051	VANTI AMIGO-TRADICIONAL	UN	1.0	8.722,69	8.722,69	1.657,31	10.380,00
Subtotal							**10.380,00**

2 Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal							**0,00**

Total Items: 1	**Subtotal:**	**8.722,69**
IVA:		**1.657,31**
Total factura electronica 1 + 2		**10.380,00**

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.
Whats app: 315 4 164 164
grupovanti.com/programatuRPO - 01 8000 942794

La Revisión Periódica se encuentra vencida.

Somos grandes contribuyentes Resolución 9061 Diciembre 10/2020. Retenedor de IVA. Autorretenedores Renta. No. 459 del 17-Jul 1998 Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 18764027446276 del 03/10/2020. Facturación electrónica desde N° 1 hasta 50000000 con vigencia de 18 meses.

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-11001000-6. VANTI S.A. ESP. NIT 800.007.813-5. Revisor fiscal Ernst Y Young Audit S.A.S Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 de la ley 142 de 1994.

vanti

Vanti S.A. ESP. NIT: 800 007 813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N° 5077103-327606
Uso: Residencial Estrato / Categoría: E2 Tarifa: R_E2

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 364	2022-04-10	REAL	
Actual 364	2022-05-10	REAL	

Periodo facturado: ABR-2022 MAY-2022

Volumen medido (Vm): 0 Kd: 0.76707 Kt: 1.00505 FL: 0.77094 Volumen corregido (Vc): 0
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 14.11 Temperatura estándar (Te): 15.56
Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.752
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0228 F. pv: 1.0

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

NOV DIC ENE FEB MAR ABR Actual

3 Saldo Anterior	**0,00**

4 Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal				**0,00**

5 Recaudo de terceros	Total
Subtotal	**0,00**

Total a Pagar 1 - 3 - 4 - 5 **10.380,00**

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/01/2022	26/05/2022	25/05/2022

53,49

CuVa $ 2103.49

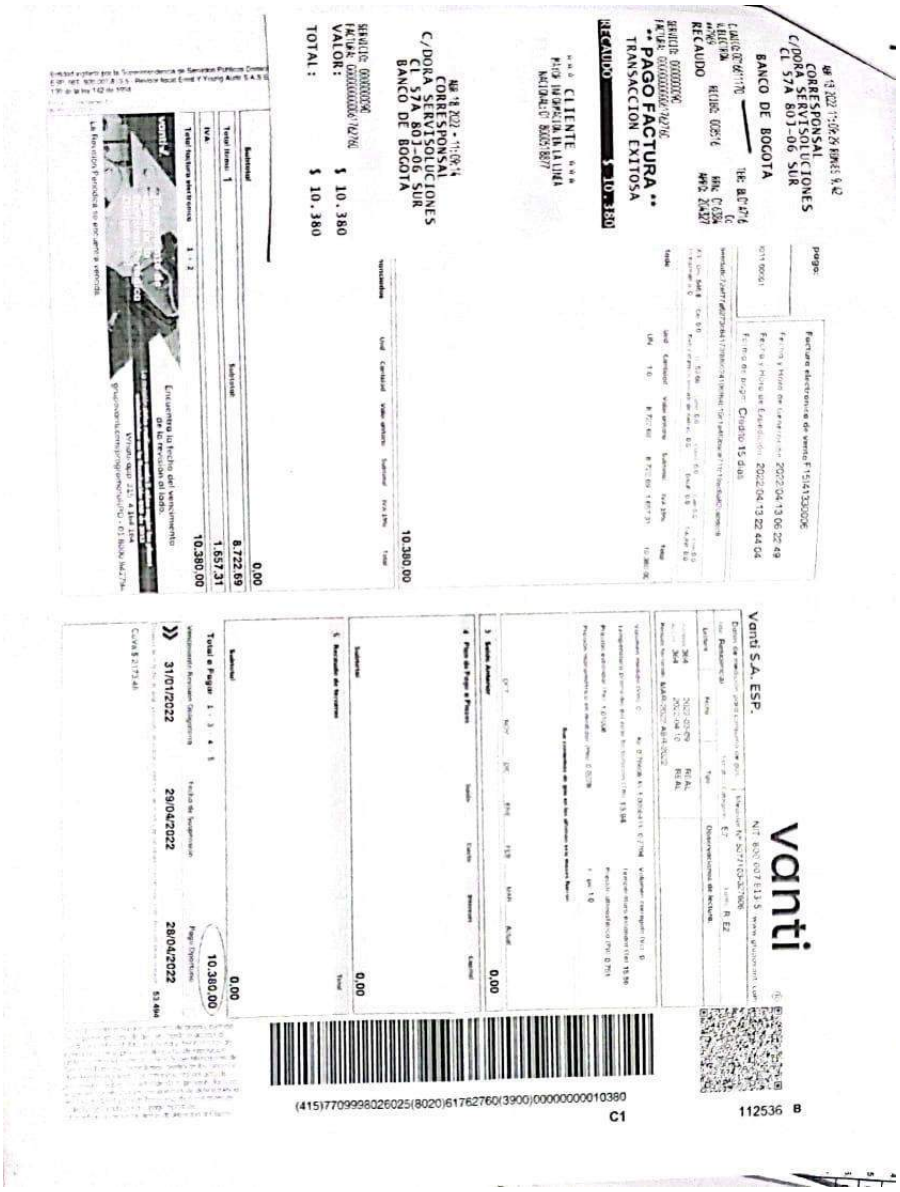
CORRESPONSAL
C/DORA SERVISOLUCIONES
CL 57A 80J-06 SUR
BANCO DE BOGOTA
RECAUDO
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA
$ 10.380
CLIENTE
CORRESPONSAL
C/DORA SERVISOLUCIONES
CL 57A 80J-06 SUR
BANCO DE BOGOTA
VALOR: $ 10.380
TOTAL: $ 10.380
10.380.00
vanti
Vanti S.A. ESP.
(415)7709998026025(8020)61762760(3900)00000000010380
C1
112536 B

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

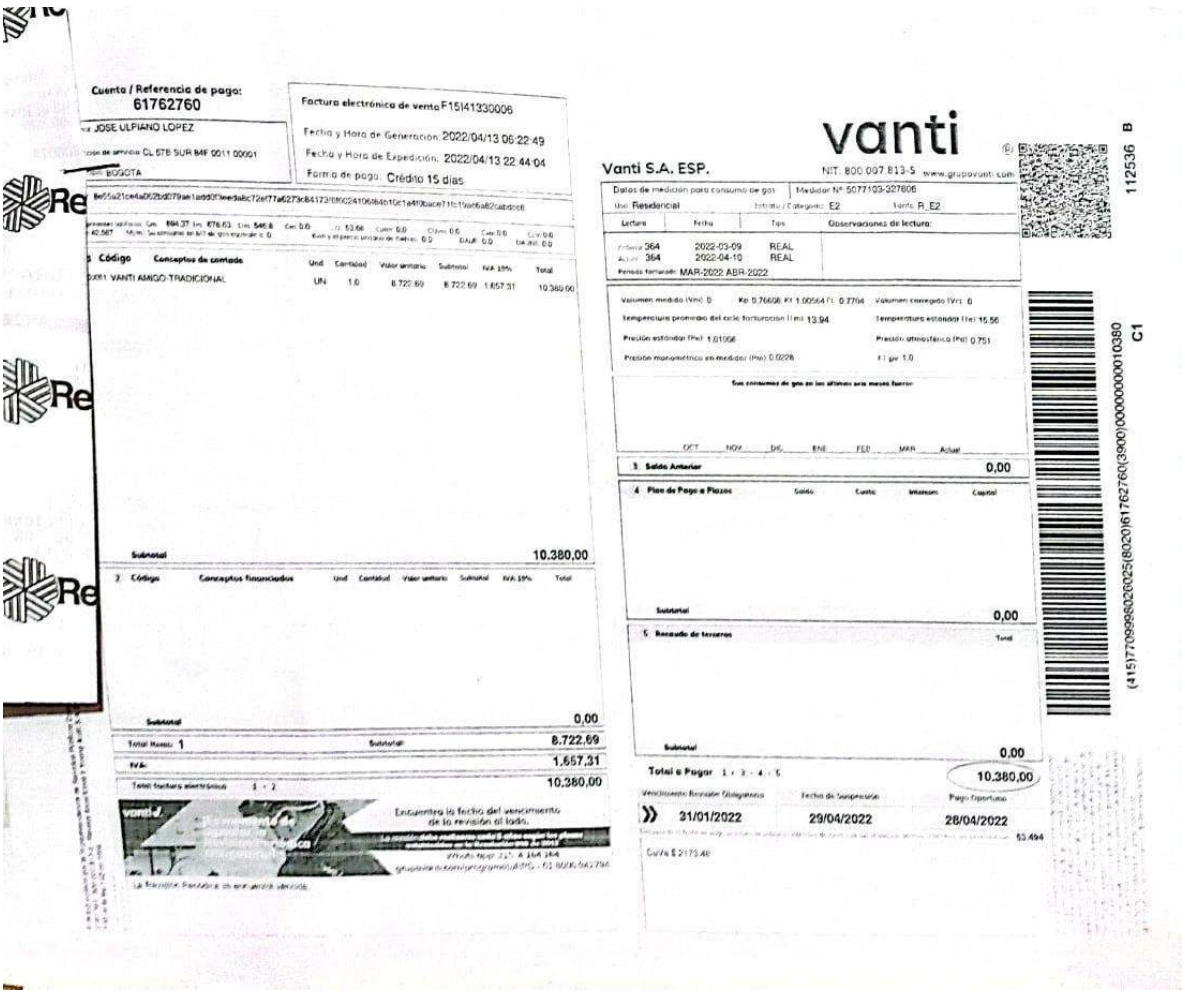

Cuenta / Referencia de pago: 61762760

Factura electrónica de venta F15I41330006

Fecha y Hora de Generación: 2022/04/13 06:22:49

Fecha y Hora de Expedición: 2022/04/13 22:44:04

Forma de pago: Crédito 15 días

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5

Datos de medición para consumo de gas | Medidor N° 5077103-327606

Uso: Residencial | Estrato / Categoría: E2 | Tarifa: R_E2

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 364	2022-03-09	REAL	
Actual 364	2022-04-10	REAL	

Periodo facturado: MAR-2022 ABR-2022

Volumen medido (Vm): 0 | Kc 0.76608 Kf 1.00564 Fl: 0.7704 | Volumen corregido (Vc): 0

Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.94 | Temperatura estándar (Te): 15.56

Presión estándar (Pe): 1.01066 | Presión atmosférica (Pa): 0.751

Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0228 | Fl gv: 1.0

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:

OCT NOV DIC ENE FEB MAR Actual

Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
2001	VANTI AMIGO-TRADICIONAL	UN	1.0	8.722,69	8.722,69	1.657,31	10.380,00

Subtotal 10.380,00

Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total

Subtotal 0,00

Total Items: 1 | Subtotal: 8.722,69

IVA: 1.657,31

Total factura electrónica 1 + 2: 10.380,00

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

Saldo Anterior	0,00
Plan de Pago a Plazos	
Subtotal	0,00
Recaudo de terceros	
Subtotal	0,00

Total a Pagar 1 + 3 + 4 + 5: 10.380,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/01/2022	29/04/2022	28/04/2022

112536 B

(415)7709998026025(8020)61762760(3900)000000000010380 C1

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

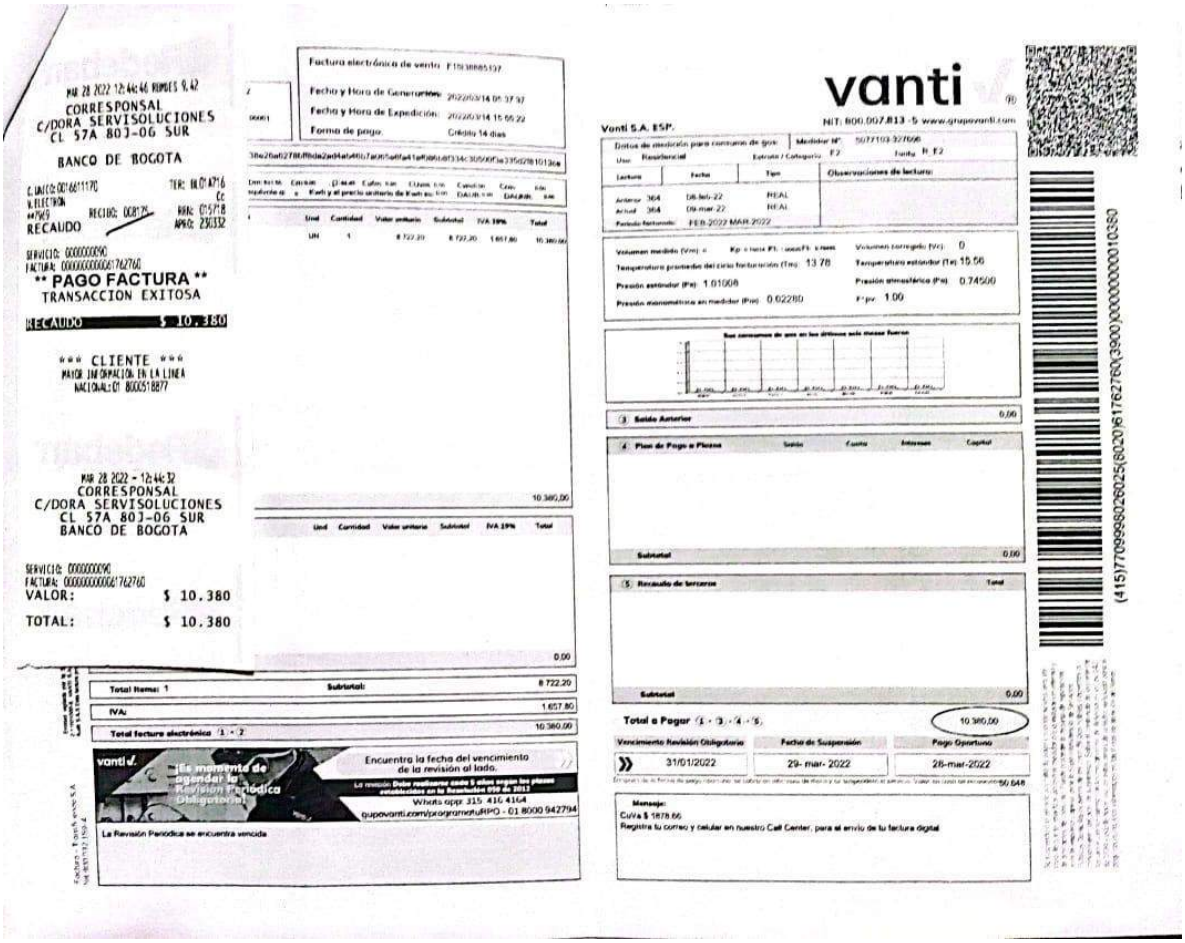

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

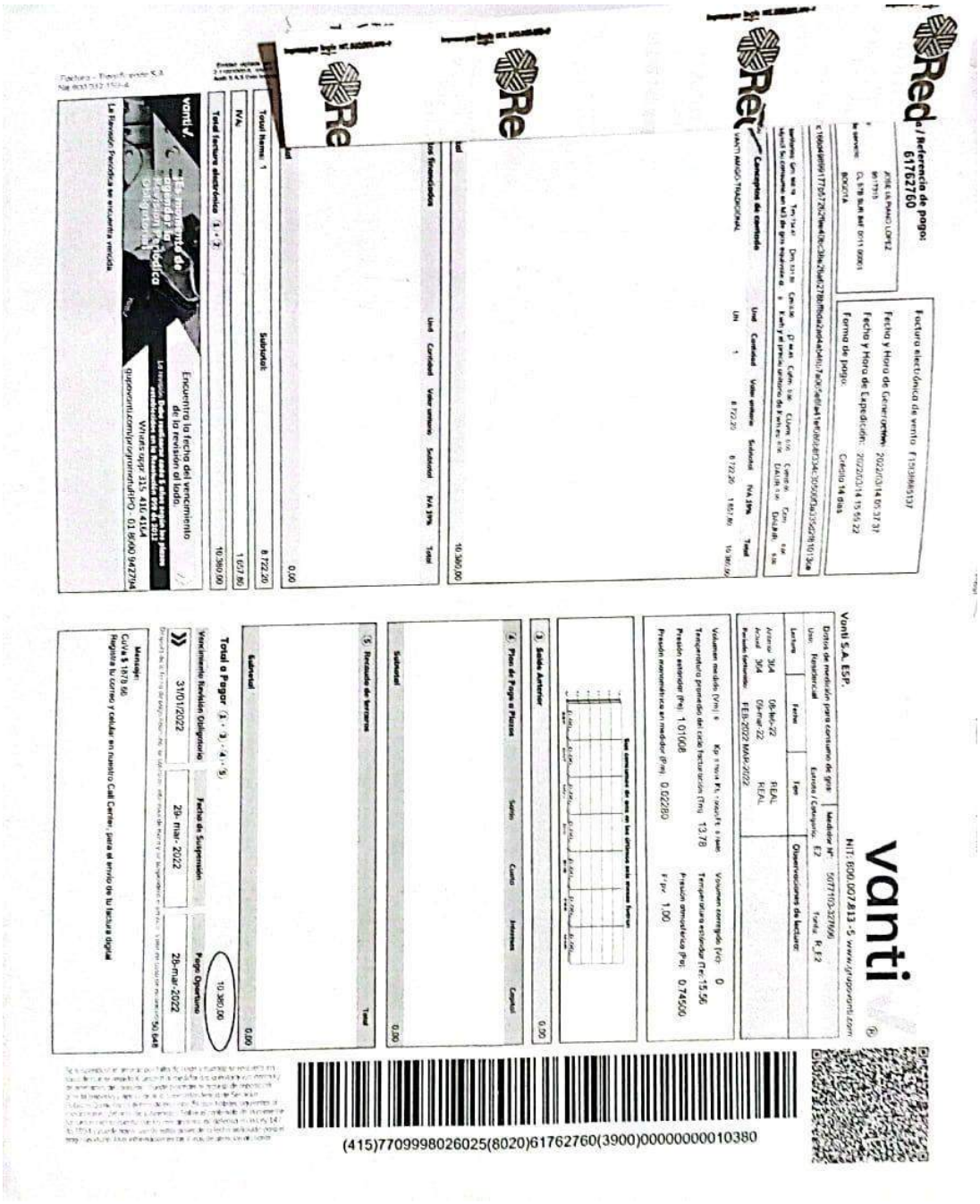

Vanti S.A. ESP.

Ruta: 0011810063920005000

Z BOSA Código Sector 418
Medidor No.:5077103-327606

FEB 27 2022 11:57:43 RBMICT 9.41
CORRESPONSAL
TIENDA DE TODITO SAV
CR 84A 56B 10 SUR CA 45

BANCO DE BOGOTA

C.UNICO: 0020370615 TER: 11C22591
V.ELECTRON Cc
**1058 RECIBO: 000022 RRN: 000167
RECAUDO APRO: 723108

SERVICIO: 0000000090
FACTURA: 000000000061762760
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO $ 10.380

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

CUPO DISPONIBLE
$ 0

vanti LISTO

#TANFÁCIL Sin codeudor, sin papeleo ni cuota de manejo.

Valida tu cupo en vantilisto.com y compra en nuestras marcas aliadas.
*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consúltala en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052
24 horas Móvil y fijo 164

Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

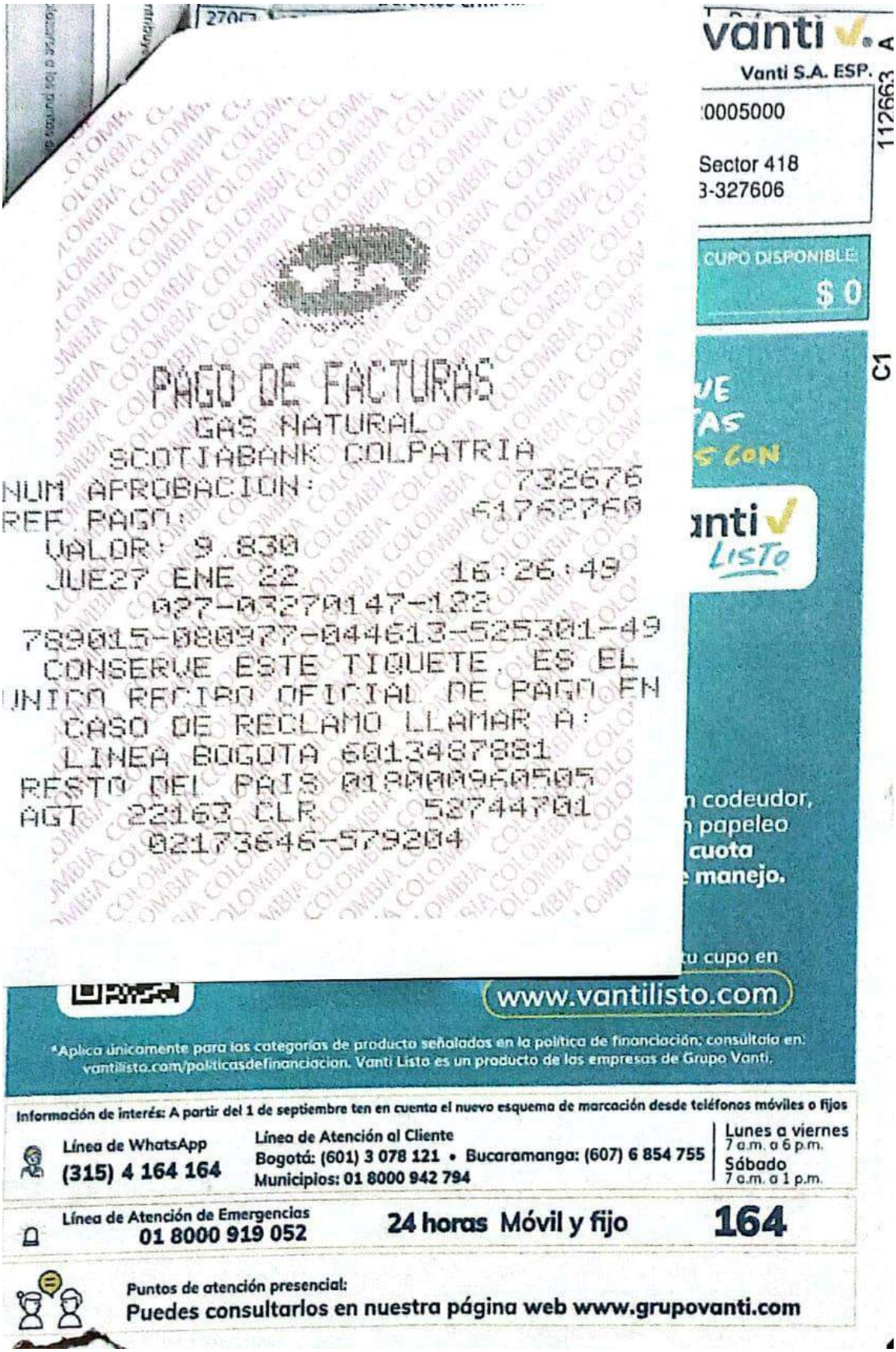

PAGO DE FACTURAS
GAS NATURAL
SCOTIABANK COLPATRIA
NUM APROBACION: 732676
REF PAGO: 51762760
VALOR: 9.830
JUE27 ENE 22 16:26:49
0?7-03270147-122
789015-080977-044613-525301-49
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
LINEA BOGOTA 6013487881
RESTO DEL PAIS 018000960505
AGT 22163 CLR 52744701
02173646-579204

Vanti S.A. ESP.
0005000
Sector 418
3-327606
CUPO DISPONIBLE
$ 0
112663
C1
www.vantilisto.com
*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consúltala en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.
Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos
Línea de WhatsApp (315) 4 164 164
Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 794
Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m. Sábado 7 a.m. a 1 p.m.
Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052
24 horas Móvil y fijo
164
Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

vanti

Informe de Revisión Preventiva Servihogar

Rouurón Sin Cupo

Identificación de la Instalación

Nombre: lopat Miguel José D.
Dirección: Cll 57B Sur 84F 11
Filial C1 ☒ Y1 ☐ O1 ☐
Teléfono: — Municipio: Bogotá
Cuenta No. 6916948 Celular: 3158506851
E-mail: — o — Medidor No: 327606
Fecha de revisión: 27 05 19 Tipo de visita: 1 Intento: 2 Hora de inicio: 9:20 Hora final: 1000
Corresponde No. de medidor Si X No __ Marca:
Prueba de hermeticidad tramos: A - BC

Identificación de la Empresa de Revisión Preventiva Anual

Empresa: PSI Profesionales en Servicios Integrales
NIT: 900.962.834-8
Dirección: Bogotá: Cll. 26 No. 96 J – 66 Ofi 308 Tel.:2774756
Tunja: Cr. 4B No. 7 - 04, Tel.: 7431106
B/manga: Cll. 62 No. 17A - 66, Tel.: 6477477

Informe No. R 68063

Tipo: Número: Material: TO CUR

Clase de uso: Residencial: X Unifamiliar: X Multifamiliar: __

Presión encontrada

Estática (mbar): 22 Dinámica (mbar): 21 Ajustó Si ☐ No ☒ Estática (mbar): Dinámica (mbar): No. Precinto:

Tipo de recinto	ID recinto	Nombre artefacto	ID artefacto	Potencia (kw)	Tipo de artefacto A B C
Cocina	0	Punto tapo	9090	NA	

Isométrico y/o esquema de planta

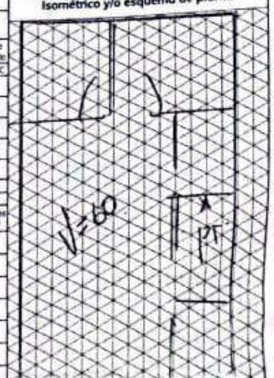

Instalación de artefactos

Recinto	Medición de CO ambiente (ppm) Condiciones de ventilación	Generado por combustión	Volumen recinto (m3)	Potencia artefactos circuito abierto (kw)	Cumple método estándar Si / No	Método de ventilación 1 / 2
a	0	NA	60	NA	X	

D: Ventilación directa; DV: Ventilación mediante ...; DH: Ventilación mediante ducto horizontal; CE: Combinación de espacios

Concepto	Revisión inicial Defectos críticos	Defectos No críticos
Hermeticidad de la instalación con: Detector X Medidor X P.Presión ☐ Agua Jabón ☐	270 ☐ 271 ☐ 272 ☐ 273 ☐ 274 ☐ 275 ☐ 276 ☐	
Trazado general de la instalación	208 ☐	303 ☐ 304 ☐ 310 ☐
Condiciones de ventilación	211 ☐ 218 ☐ 219 ☐ 220 ☐	311 ☐ 318 ☐ 319 ☐
Medición de monóxido de carbono (CO)	228 ☐ 222 ☐	332 ☐
La ubicación de los artefactos a gas / Se encuentra calentador especial Si ☐ No X	225 ☐ 226 ☐ 212 ☐	

Los defectos se identifican consultando el código asignado por la empresa de revisión detallado al respaldo de este documento.

Detector CO N.S: SN0214141 Marca: Sanko HA Modelo: SP2nd
Detector de fugas N.S: A4050140081 Marca: Modelo: EP100

Se informó al cliente la posibilidad de adquirir un dispositivo de detección de monóxido de carbono con un mecanismo de advertencia, preferiblemente audiovisual, a un nivel de concentración de CO en el ambiente igual o superior a 50 ppm.

Resultados de la visita de revisión

Sin defectos X Defectos críticos ☐ Defectos no críticos ☐ Situación del suministro: Instalación continua en servicio Si X No ☐ Lectura (m3): 364
Mediante este informe declaro que la revisión, cumple X no cumple ☐ los requisitos de la revisión. Imposibilidad técnica para suspender el servicio ☐
En el centro de medición y/o regulación: 444 ☐ 447 ☐ 448 ☐ 449 ☐ 478 ☐ 479 ☐ 493 X En el vacío interno: 496 ☐ 497 X

Radicado SSTT No.: Precinto: Violeta No. 63341059
Observaciones: punto Taponado

PHOL
PER
493 NA
497 Sin Vacio
Usoario alima no + punto

Confidencialidad: La información contenida en este documento es de carácter confidencial, salvo los datos que sean requeridos para la solución de quejas y apelaciones o con fines legales (requerimiento judicial, cumplimiento de reglamentación, legislación o normativa vigente etc.), igualmente en su condición de responsable del tratamiento de los datos personales actuará conforme a la Ley 1581 de 2012. Esta revisión podrá ser objeto de Supervisión, en caso tal agradecemos su ayuda para permitir el ingreso a sus instalaciones.

Importante:
*Bajo una condición de defecto crítico procederá la corrección inmediata de dicho defecto o de no ser posible ésta corrección inmediata, procederá la suspensión del servicio, según Parte II anexo 2, de la Resolución 90902 de 2013. Resolución 41385 de 2017.

Nombre: Ricardo Nuñez Caro
C.C.: 19.081.878
Firma: [firma]
Vínculo: Arrendatario

Nombre del Técnico Integral: Freddy Rojas
Certificado de Competencia Laboral No.: P211
Expedido por: Tecnicontroly
Firma: [firma]
Sello: En representación de vanti — Jonh Freddy Rojas Gonzalez

Código: ...-F-05LA Revisión 02/2015.05

Líneas de atención al cliente
En caso de requerir más información sobre servihogar, puede comunicarse a nuestra línea de atención:
Bogotá 307 81 21, Bucaramanga 654 83 99, Cundinamarca y Boyacá 018000979711Línea de emergencias 164, www.grupovanti.com

Informe de Reparaciones

Defectos	271	332	228	304
Reparó	Si No	Si No	Si No	Si No

Realizó limpieza a gasodoméstica Si ☐ No ☐

Cliente

Gas Natural, S.A. ESP. Calle 71A Nº 5 - 38, Bogotá. Tel.: +57 1 348 55 00. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR. 2-11001000-6, NIT.: 800.007.813-5

WhatsApp: 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com/tapiassernaeduardo1204@gmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001418901320220010000 DEMANDANTE : JOSE ULPIANO LOPEZ RODRIGUEZ DEMANDADO : RICARDO NUÑEZ CARO ASUNTO :CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

ASESORIAS JURIDICAS <tapiassernaeduardo1204@gmail.com>

Lun 06/03/2023 16:45

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, allegó escrito de contestación de la demanda para los fines procesales pertinentes

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordial saludo,

EDUARDO TAPIAS SERNA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0100

En vista de las actuaciones surtidas en el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado al demandado **Ricardo Núñez Caro** quien se notificó personalmente del presente asunto el 20 de febrero del 2023.

Dentro del término legal, el ejecutado otorgó poder al abogado **Eduardo Tapias Serna** quien contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de esta mediante la formulación de la excepción que denominó "*cobro de lo no debido*" y "temeridad y mala fe".

Así las cosas, se le reconoce personería para actuar al abogado en mención para actuar en representación del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la contestación y las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese (2),

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e979f4f04db391c77f9c84e60fe293a16e959a4071404d953c4ba55a0f96c3f8**

Documento generado en 11/04/2023 05:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0100

A propósito de la solicitud elevada por el apoderado actor, deberá el profesional del derecho estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de junio del 2022 por medio de la cual se ordenó el secuestro previa aprehensión del vehículo de placas **MCL 028**, sin embargo, se le requirió a fin de que hiciera uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso y, constituir caución previo a oficiar a la Sijín Automotores.

Ahora bien, atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Ricardo Núñez Caro,** y que se encuentren ubicados en la **Calle 2 No. 31B-20 apto 513 (Dirección catastral) y/o Calle 3 No. 31B-20 apto 513 Bloque B Interior 4 El Rincón de las Violetas** de esta ciudad.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho comisorio con destino al alcalde local de la Zona respectivo y/o a los Juzgados 87, 88, 89, 90 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022**.

Pasm

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive, la de nombrar secuestre y fijar sus correspondientes honorarios.

Limítese la anterior medida a la suma de **$11’700.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833fa9ba579a951ba608fa725e18b7b3d859e98d8f0ba80b2314d5f7f65cc2f3**
Documento generado en 11/04/2023 05:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0318

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por la abogada Angela Viviana Diaz Lancheros, al poder a ella conferido por el extremo demandante.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor **José Antonio González Martínez** para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68506f13c3a6478cf38311636183b164ec5c3eaf26e577f55f7604b8103f127f**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0357**

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiera a memorialista para acredite la radicación del Oficio N°. JPCCMB13// 0161 del 18 de mayo de 2022, ante las siguientes entidades:

- Davivienda,
- Bancolombia
- Popular, BCSC
- Bogotá, Av. villas
- Scotiabank Colpatria
- Banco Falabella

Así mismo, deberá acreditar el pago de expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Centro, así como la radicación del Oficio N°. JPCCMB13// 0160, de la misma fecha antes mencionada.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0483ed9b46f65e0fca6c513e8c1a577b3de1ac766958c1e1777be12694817b**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0357**

Ingresa al Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte pasiva, en contra de la decisión del 5 de mayo de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago advirtiendo que no le asiste razón y por lo mismo me mantendrá incólume la mencionada decisión.

La recurrente alega que el mandamiento de pago debe ser revocado y negado porque el título base de la ejecución carece de exigibilidad, ya que el crédito No. 7220171972 se encuentra al día. Además, señala que la demanda presenta defectos, ya que no se especifican los periodos de capital y plazo que se están cobrando, tampoco el periodo que se encuentra en mora y por el cual se aceleró la obligación, y mucho menos la fecha en que fue adquirida la obligación y el número de pagare que la respalda.

Conforme lo anterior, eencuentra el Despacho, que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

Debe tenerse en cuenta que conforme al inciso segundo del artículo 430 del C. G. del P., los requisitos formales del título ejecutivo se deben discutir mediante recurso de reposición, por lo cual se debe establecer cuáles son los requisitos formales del título ejecutivo, para lo cual se hace necesario traer a colación lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en sede de tutela siendo M.P. el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en sentencia STC20186-2017 bajo Radicación n.° 11001-22-03-000-2017-02586-01 del treinta(30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), al decir:

> *"...3. Como colofón de lo mencionado, conviene precisar que los requisitos formales del título ejecutivo, están entrañados con la autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de racaudo, es decir, que el instrumento por el cual se ejecuta sea legítimo y provenga de la persona contra quien se dirige la acción compulsiva o su génesis sea el ejercicio de la función jurisdiccional.*

ÐMÃT®

Frente a ese tópico la jurisprudencia constitucional ha adoctrinado:

> *"(...) los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales (...). Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme"*[1].

En consecuencia, de lo normado en el artículo 422 del C.G. del P. que preceptúa: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción..." (Cursiva fuera de texto), y con base en la Jurisprudencia acotada se colige que el reproche en contra del mandamiento ejecutivo a la luz del mencionado inciso segundo del artículo 430 ibidem, recae sobre los requisitos formales del título ejecutivo que hace referencia a obligaciones "...que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción...", sin que la recurrente hubiera hecho mención alguna a esos requisitos formales,antes por el contrario su argumentación hace referencia a requisitos sustanciales que deben ser objeto de otra clase de defensa.

Obsérvese que sobre la autenticidad del pagaré base del proceso como título ejecutivo del cual se deriva la acción cambiaría y que fue suscrito por la demandada, nada se dice en el recurso, esto es, el recurso resulta improcedente pues precisamente la argumentación de la recurrente no cumple lo normado en el inciso 2 del artículo 430 ejusdem, ya que no ataca esos requisitos formales, sino por el contrario los requisitos sustanciales.

Por lo tanto, no se requieren mayores argumentos para denegar el recurso ante el errado reproche que eleva, pues se reitera lo que debió atacar y fundamentar fue los requisitos formales y no los sustanciales, además porque del examen título valor pagaré se concluye sin lugar a dudas que fue suscrito por la hoy demandada y que ese pagaré es autentico a la luz del artículo 244 del estatuto procedimental civil, cumpliendo con los requisitos formales para tenerse como título ejecutivo a cargo de la demandada, por lo cual se debe denegar el recurso impetrado por la pasiva.

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2013.

En relación a la excepción previa de *"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*", se constata que, a diferencia de lo argumentado por la parte demandada, el título que se pretende cobrar contiene una obligación por valor de $34’902.544,00 que debía ser cumplida el 14 de agosto de 2014, pero el por el hecho de no haber sido satisfecho el derecho incorporado en el mismo por parte del deudor, se solicitó judicialmente su cumplimiento.

Entonces, tras analizar detalladamente el documento base de recaudo y el escrito de la demanda, se procedió a librar el mandamiento de pago, ya que el escrito introductorio cumple con las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Es importante destacar que la inepta demanda es una excepción previa que el demandado puede plantear durante un proceso judicial, si considera que la demanda presentada por el demandante es insuficiente o incompleta, o bien, si no cumple con los requisitos legales o no está suficientemente fundamentada. No obstante, en el presente caso, no se configura dicha excepción, puesto que la demanda interpuesta cumple con los requisitos formales y materiales necesarios para identificar de manera clara la pretensión del demandante y la causa de la acción ejecutiva.

Por último, es importante destacar que los argumentos presentados por la parte ejecutada en el escrito de reposición no atacan los requisitos formales del título ejecutivo. Por tanto, en esta etapa procesal, el Despacho no tiene la obligación de realizar ninguna fundamentación al respecto, ya que unicamente se estan atacando los requisitos sustanciales del título valor, argumentos que deben ser planteadas como excepcion de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: No reponer el mandamiento de pago 5 de mayo de 2022, por las razones antes expuestas.

Segundo: Secretaría controle el término para que la demandada **Diana Carolina Osorio Rodriguez**, pague la obligación o excepcione, vencidos dichos términos ingrésese el expediente al Despacho.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dfeacce31816691d63f67b84a652f2f4c5a57a52656af82c87a1927774f467**

Documento generado en 11/04/2023 05:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0530

A propósito de la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada actora, este Despacho no accede a la misma, puesto que, se evidencia que no ha sido intentada la notificación de la parte ejecutada a la dirección de correo electrónico gonzalez@ingenieriatotalltda.com que fue informada mediante comunicación radicada en la dirección electrónica de esta sede judicial el 3 octubre del 2022 -folio 9 expediente digital-.

Parte actora, proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c572ab03c0ba43b33411811685c14c37dd94a0e23be4fd730dac15f3389f1e5**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:40 PM

Pasm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0852

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Marly Alexandra Romero Camacho** el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que con anterioridad a la presentación de su renuncia, no le fue reconocida personería.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37828ffa2e02a6c8d9a9a4b31fec4bad557438b060c1e7a6a58dc4d1917bd1ed**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0880

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

a) Parte Demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 *ejusdem*.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d693b1ac3f396a22a78a456cb701d96b4dcd78627f92cacbe18bd8fea5114a68**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0880

La revocatoria de poder presentada por el demandante al abogado **Carlos Morales Arias**, no será tenida en cuenta como quiera que al interior del presente asunto no le ha sido reconocida personería al profesional en derecho en mención, debido a que el ejecutante ha actuado en causa propia.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor **Nelson Camilo Gutiérrez Rivera** para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931ad578b06c9fadeb8dc42dd5d322a51ba61248882a95317ac4ac7de7525139**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2022-0918

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del extremo demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Los términos de la norma mencionada son:

> *"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aff482a94d4ea71965ab3c46afd23cbbb37f1ef23363a24b7bfb65e183d54c**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2022-0934

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del extremo demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Los términos de la norma mencionada son:

> *"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f71c57991f4a352019d2b3fa6dafc021700d8eb1a5bd3ec95d1ce7ea3a03abd**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0978

A propósito de la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada actora, este Despacho no accede a la misma, puesto que, se evidencia en el acápite de notificaciones de la demanda que existe una dirección física en la que se debe intentar la notificación, esto es, en la dirección: **Predio "El Diamante", ubicado en la vereda Rondón del Municipio de Rondón- Boyacá.**

Parte actora, proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f65ff2febb54ef2961dea153715be1859da0dfb0444d9d4940fcd461f4c26cc**
Documento generado en 11/04/2023 05:58:46 PM

Pasm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1752

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** actualizado el certificado de existencia y representación legal del **Banco Davivienda S.A.** con fecha de expedición no inferior a 30 días.

2. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a tres (3) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento de cada una de ellas, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

3. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f011cda273a99592145bef7072c7e7ca39bb502919e31024656a8f874186b68f**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1760

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, puesto que, en el cuerpo del texto del mensaje de datos, con el asunto: "RV: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA 9", no se encuentra el titular al que se pretende ejecutar la señora Luz Ángela Vélez Villa, identificada con cédula de ciudadanía N°39160147.

2. **Aclare** al Despacho si la obligación fue pactada por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, en caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2847968c69fcdd0449580ed6c7c9e98232dda3301472936a3c8bcb7d1039105e**

Documento generado en 11/04/2023 05:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica